

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

ADULTERIO POR EXISTENCIA DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
PRODUCTO DE LAS RELACIONES SEXUALES MANTENIDAS CON
UN MUERTO, CASO FELICITY MARMADUKE, HUANCVELICA, 2022.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO.

PRESENTADO POR:

Bach. Estefani, HUNOCC DE LA CRUZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

HUANCVELICA, PERÚ

2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 16 días del mes de agosto, a horas 11:00 a.m., del año dos mil veintitrés, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución De Decanato N°106-2023-RD-FDYCP-UNH, de fecha 05.05.2023; conformado de la siguiente manera:

- PRESIDENTE** : Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA
<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>
D.N.I. N° 20068438
- SECRETARIO** : Mg. Juber Amilcar GAVIDIA ANTICONA
<https://orcid.org/0000-0001-8596-8069>
D.N.I. N° 17826288
- VOCAL** : Dr. Víctor Roberto MAMANI MACHACA
<https://orcid.org/0000-0001-7746-1903>
D.N.I. N° 43222538

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **ADULTERIO POR EXISTENCIA DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL PRODUCTO DE LAS RELACIONES SEXUALES MANTENIDAS CON UN MUERTO, CASO FELICITY MARMADUKE, HUANCAMELICA, 2022**; aprobada con Resolución De Decanato Núm. 188-2023-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:

Estefani HUNOCC DE LA CRUZ
D.N.I. N° 71897746

Asesor:

Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRE
<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>
D.N.I. N° 41168860

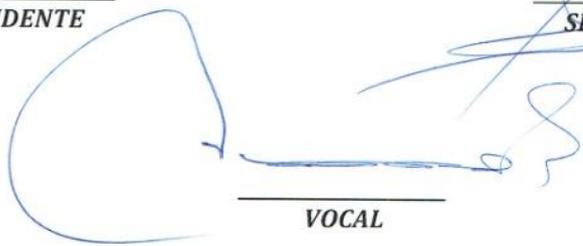
Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO **DESAPROBADO** **POR:** ... MAYORÍA

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 16 días del mes de agosto de 2023.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

TÍTULO

**“ADULTERIO POR EXISTENCIA DE HIJO
EXTRAMATRIMONIAL PRODUCTO DE LAS RELACIONES
SEXUALES MANTENIDAS CON UN MUERTO, CASO FELICITY
MARMADUKE, HUANCVELICA, 2022”**

AUTORA:

Estefani HUNOCC DE LA CRUZ.

ASESOR

Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

CÓDIGO: 0000-0001-7545-7724

DNI N° 41168860

AGRADECIMIENTO

A mi familia nuclear, docentes, y a mi asesor, quienes estuvieron en todo el proceso de mi formación profesional y que día a día dieron lo mejor de sí para hacer de mí una buena persona y profesional, pero especialmente a mi hija BENNU EVOLET T.H quién es motivo de superación de mí día a día, a ellos mi eterna gratitud.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA:.....	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN:	ii
TÍTULO	iii
AUTORA:.....	iv
ASESOR	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPITULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.2.1. Problema General	19
1.2.2. Problemas Específicos	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivos Específicos	19
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	20
CAPITULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. A nivel internacional.....	21
2.1.2. A nivel nacional	25
2.1.3. A nivel regional y local.....	27
2.2. BASES TEÓRICAS	28

2.2.1. Hijo extramatrimonial.....	28
2.2.1.1. <i>La filiación.</i>	28
2.2.1.2. <i>Características de la filiación</i>	29
2.2.1.3. <i>Clases de filiación.</i>	29
2.2.1.4. <i>El Reconocimiento.</i>	30
2.2.1.5. <i>Filiación extramatrimonial.</i>	30
2.2.1.6. <i>Clasificación de los hijos extramatrimoniales</i>	31
2.2.1.7. <i>Marco Legal.</i>	31
2.2.3. Relaciones sexuales mantenidas con un muerto	34
2.2.3.1. <i>Definición y concepto</i>	34
2.2.3.2. <i>Tipos de necrofilia</i>	36
2.2.3.3. <i>Características</i>	37
2.2.3.4. <i>Elementos</i>	38
2.2.3.5. <i>¿Cómo detectar un caso de necrofilia?</i>	39
2.2.3.6. <i>Causas</i>	39
2.2.3.7. <i>Relación con los derechos sexuales y reproductivos</i>	40
2.2.4. Adulterio	40
2.2.4.1. <i>Antecedentes Históricos del Adulterio</i>	40
2.2.4.2. <i>Definición</i>	42
2.2.4.3. <i>Elementos del Adulterio</i>	43
2.2.4.4. <i>Regulación y Configuración Jurídica del Adulterio</i>	44
2.2.4.5. <i>Criterios para demostrar la causal de adulterio en el Perú</i>	45
2.2.4.6. <i>El adulterio como acto consumado</i>	47
2.2.4.7. <i>La intencionalidad en el adulterio</i>	48
2.3. HIPÓTESIS	48
2.3.1. Hipótesis General.....	48
2.3.2. Hipótesis Específicos	48
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	49
2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES	50
2.5.1. Variable Independiente (X)	50
2.5.2. Variables Dependientes (Y).....	50

CAPITULO III	51
MATERIALES Y MÉTODOS.....	51
3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO	51
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	52
3.4.1. Método General	52
3.4.2. Métodos Específicos:.....	52
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO	53
3.6.1. Población	53
3.6.2. Muestra	53
3.6.3. Muestreo	53
3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	54
3.7.1. Técnica.....	54
3.7.2. Instrumento	54
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS	54
3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	54
CAPÍTULO IV	56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56
4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	56
4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Existencia de Hijo Extramatrimonial	64
4.1.3. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Relaciones Sexuales Mantenido con un Muerto – Necrofilia.....	71
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	82
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	85
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS.....	93
MATRIZ DE CONSISTENCIA	94

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	97
BASE DE DATOS	100
CERTIFICADO DE SIMILITUD.....	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	57
Tabla 2	58
Tabla 3	59
Tabla 4	60
Tabla 5	61
Tabla 6	62
Tabla 7	63
Tabla 8	64
Tabla 9	65
Tabla 10	66
Tabla 11	67
Tabla 12	68
Tabla 13	69
Tabla 14	70
Tabla 15	71
Tabla 16	72
Tabla 17	73
Tabla 18	74
Tabla 19	75
Tabla 20	76
Tabla 21	77
Tabla 22	78
Tabla 23	79
Tabla 24	80
Tabla 25	81

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	57
Gráfico 2	58
Gráfico 3	59
Gráfico 4	60
Gráfico 5	61
Gráfico 6	62
Gráfico 7	63
Gráfico 8	64
Gráfico 9	65
Gráfico 10	66
Gráfico 11	67
Gráfico 12	68
Gráfico 13	69
Gráfico 14	70
Gráfico 15	71
Gráfico 16	72
Gráfico 17	73
Gráfico 18	74
Gráfico 19	75
Gráfico 20	76
Gráfico 21	77
Gráfico 22	78
Gráfico 23	79
Gráfico 24	80
Gráfico 25	81

RESUMEN

La presente investigación consideró como problema general: ¿Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023?; siendo el objetivo general: Determinar si las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023. Este estudio se ha realizado por la falta de regulación de un caso insólito producido en la legislación comparada, donde se combinan instituciones como el adulterio, existencia de un hijo extramatrimonial, relaciones sexuales con un muerto, custodia, alimentos y sucesiones. La investigación es de un tipo aplicado, de un nivel descriptivo, los métodos empleados fueron el estudio de caso, el teórico y el descriptivo; y el diseño correspondió al no experimental. Así mismo los resultados arrojaron que la percepción de los encuestados; el 7% (1) mencionan la respuesta “NO” y el 93% (13) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que con la existencia de un hijo con un muerto los efectos serán la custodia, la pensión alimentaria y el derecho sucesorio. Como conclusión se establece que el 100 % considera que las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituye causal de adulterio.

Palabras Clave: Adulterio, hijo extramatrimonial, relaciones sexuales, muerto y caso Felicity Marmaduke.

ABSTRACT

The present investigation demonstrated as a general problem: Are sexual relations with a dead person and the supervening conception of an extramarital child constitute grounds for adultery in our civil legal system regarding the Felicity Marmaduke case in Huancavelica during the years 2022 and 2023?; The general objective being: To determine if sexual relations with a dead person and the supervening conception of an extramarital child constitute grounds for adultery in our civil legal system regarding the Felicity Marmaduke case in Huancavelica during the years 2022 and 2023. This study has been carried out by the lack of regulation of an unusual case produced in comparative legislation, where institutions such as adultery, existence of an extramarital child, sexual relations with a dead person, custody, food and inheritance are combined. The research is of an applied type, of a descriptive level, the methods used were the case study, the theoretical and the descriptive; and the design corresponded to the non-experimental one. Likewise, the results showed that the perception of the respondents; 7% (1) mention the answer "NO" and 93% (13) mention the answer "YES" with respect to the existence of a child with a deceased person, the effects will be custody, alimony and the right succession. In conclusion, it is established that 100% consider that sexual relations with a dead person and the supervening conception of an extramarital child constitute grounds for adultery.

Keywords: Adultery, extramarital child, sexual relations, dead and Felicity Marmaduke case.

INTRODUCCIÓN

El caso expuesto sobre Felicity Marmaduke nos ha traído a la estructuración del presente trabajo investigativo que, durante su proceso nos ha llevado a conclusiones inesperadas por el investigador; porque casi nadie de la población considerada en el trabajo conocía el caso descrito. Sin embargo, hemos hecho lo posible por concluirla y puntualizar los aportes pertinentes respecto a la norma civil vigente y las instituciones del adulterio, de la filiación extramatrimonial y de las relaciones sexuales con un muerto y los efectos jurídicos en materia patrimonial (alimentos y sucesiones) y extrapatrimonial (custodia del menor)

En este orden de ideas, el estudio ha visto por conveniente analizar y regular ciertas conductas que se pudieran producir bajo contextos extraordinarios que se vienen produciendo dentro de nuestra sociedad. Uno de esos casos extraordinarios es el suscitado por Felicity Marmaduke de 38 años que trabaja en el tanatorio del estado de Missouri, la misma que asegura haber quedado embarazada de un muerto porque sentía atracción por los cadáveres. Esta situación llama mucho la atención por ser algo socialmente inaceptable, pero tampoco podemos desconocer la existencia de aquellas personas que se caracterizan por una atracción sexual hacia los cadáveres e incluso existen personas que hacen un abuso del cadáver. Casos como el de Marmaduke están el de Henri Blot, Carl Tanzler y el de Asesinos en serie que hicieron que iniciemos este estudio.

Tal vez lo normal es que exista la necrofilia, pero la pregunta es: ¿podría la necrofilia ocasionar efectos jurídicos?, es decir, qué pasaría si en nuestro sistema se produjera el mismo hecho como en Norteamérica; pues queda confirmar que no estamos preparados para esta situación y existe un vacío legal entorno a lo descrito.

En ese sentido, debemos decir que la norma civil guarda un silencio, pero abordamos puntos bastante importantes que ayudarán a responder nuestros objetivos. Estas consideraciones son: a) si las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil; este punto es bastante discutible porque para algunos debe existir voluntad para acceder a las relaciones íntimas, mientras que para otros no

importa el proceso sino el resultado, y el resultado es la concepción y nacimiento de un nuevo ser y que el derecho no debe desconocer la existencia de este nuevo ser. b) Es importante también determinar si es posible tener un hijo de un muerto. Frente a ello la medicina ha manifestado que sí, bajo el denominado rigor mortis. c) Otra de las novedades es que si la pareja actual de la mujer necrofilia está obligado a ejercer la custodia del hijo extramatrimonial o podría aceptar de forma voluntaria a este nuevo ser dentro de su núcleo familiar. d) Finalmente analizar si procede pensión alimenticia y derecho sucesorio a favor del menor concebido por parte de los familiares del muerto. Sobre lo anotado no debemos olvidarnos del Principio superior del Niño y Adolescente y bajo este principio es que consideramos que, si debe proceder tales derechos, pero con la consigna de que a la madre no deba corresponderle aspectos patrimoniales por su mala fe al momento de mantener relaciones sexuales y que también debería ser sancionada por el derecho penal tipificándolo como un delito. Así mismo, la presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

El primer capítulo, está referida al planteamiento del problema donde se describe la descripción y la formulación del problema. Del mismo modo se consignan los objetivos y la justificación.

El segundo capítulo, está referida al marco teórico donde se describen los antecedentes, las bases teóricas, las hipótesis y la definición de términos. En este capítulo se ha desarrollado temas como el hijo extramatrimonial, la filiación y sus clases, las relaciones sexuales mantenidas con un muerto, la necrofilia y el adulterio.

El tercer capítulo está referido a los materiales y métodos donde se describe el tipo, nivel, métodos empleados, el diseño, la población y muestra; y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Y el capítulo cuarto está referido a la discusión de resultados donde se consigna las tablas, gráficos, su respectivo análisis, la prueba de hipótesis, la contrastación de hipótesis y la discusión de resultados.

Por último, se han descrito las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El hecho de que una mujer quede embarazada de un muerto es el estudio que vamos a desarrollar y que trae consigo muchas novedades no solo en el campo de la información, sino que ello va ocasionar efectos jurídicos ya que el derecho comparado ha tenido por bien resolverlos, pero nos preguntamos: si esos acontecimientos ocurrieran en el Perú ¿estaríamos listos para afrontarlos? Considero que nuestro derecho civil no ha previsto ciertos acontecimientos como lo que sucedió en el sistema norteamericano. La información obtenida narra que una mujer quedó embarazada de un muerto, es el caso de Felicity Marmaduke de 38 años que trabaja en el tanatorio del estado de Missouri, la misma que asegura haber quedado embarazada de un muerto porque sentía atracción por los cadáveres. Cuenta que no pudo resistirse y empezó a besar sensualmente al muerto y este respondió con una erección instantánea. Bueno, podríamos seguir describiendo los hechos, pero eso no interesa en nuestra investigación, sino lo que importa son los efectos jurídicos que va tener tal acontecimiento.

Para empezar, debemos precisar que la mujer estuvo casada, pero por cuestiones personales no podían concebir, eso motivo a que la mujer mantuviera relaciones sexuales con un muerto (algo insólito) pero nunca pensó quedar embarazada. Ahora

ella ha dado a luz en la cárcel porque esos actos están sancionados penalmente en el Estado mencionado.

Bajo estos hechos la mujer ha solicitado pensión alimenticia y derecho sucesorio a los familiares del muerto, que por cierto el difunto estaba casado y tenía descendencia. El derecho comparado ha resuelto negando tal petición ya que la mujer habría provocado de forma dolosa su embarazo y que por el contrario los familiares han demandado a la mujer alegando que el muerto sigue teniendo derechos después de estar vivo.

Esto es bastante novedoso para nosotros, sin embargo, no podemos desconocer que estos hechos también puedan estar dándose en nuestro medio, porque si existen personas necrofilias y de producirse un hecho similar como el expuesto, cuál sería la respuesta del derecho de familia.

Es por eso que hemos decidido realizar esta investigación poniendo en conocimiento de los lectores hechos insólitos y proponiendo posibles respuestas de presentarse acontecimientos análogos a los descritos.

Nosotros abordaremos instituciones jurídicas que tienen bastante relación con este hecho como son: a) si las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil; este punto es bastante discutible porque para algunos debe existir voluntad para acceder a las relaciones íntimas, mientras que para otros no importa el proceso sino el resultado, y el resultado es la concepción y nacimiento de un nuevo ser y que el derecho no debe desconocer la existencia de este nuevo ser. b) Es importante también determinar si es posible tener un hijo de un muerto. Frente a ello la medicina ha manifestado que sí, bajo el denominado rigor mortis. c) Otra de las novedades es que si la pareja actual de la mujer necrofilia está obligado a ejercer la custodia del hijo extramatrimonial o podría aceptar de forma voluntaria a este nuevo ser dentro de su núcleo familiar. d) Finalmente analizar si procede pensión alimenticia y derecho sucesorio a favor del menor concebido por parte de los familiares del muerto. En verdad este último es bastante controvertido para el derecho familiar, pero no debemos olvidarnos del Principio superior del Niño y Adolescente y bajo este tenor es que consideramos que, si debe proceder tales derechos, pero con la consigna de que a la madre no deba corresponderle aspectos patrimoniales por su mala fe al momento de mantener relaciones sexuales y que también debería ser sancionada por el derecho

penal tipificándolo como un delito. Y si queremos ser un tanto más radicales podemos agregar a estos criterios que la mujer debiera perder el ejercicio de la patria potestad y de la custodia, otorgándole bien a su pareja o a los familiares del difunto.

Habiendo descrito esta problemática es que nos atrevemos a realizar este estudio, ya que será de mucha utilidad en el campo jurídico familiar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿Es posible tener un hijo de un muerto a propósito del caso Felicity Marmaduke?
- b. ¿El esposo está obligado a ejercer la custodia del hijo concebido por el muerto?
- c. ¿Procede pensión alimenticia por parte de los familiares del muerto?
- d. ¿Procede derecho sucesorio al concebido por parte del muerto?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar si las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Establecer si es posible tener un hijo de un muerto a propósito del caso Felicity Marmaduke.
- b. Determinar si el esposo está obligado a ejercer la custodia del hijo concebido con un muerto.
- c. Establecer si procede pensión alimenticia por parte de los familiares del muerto.

d. Establecer si procede derecho sucesorio a favor del concebido por parte del muerto.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Justificamos este trabajo a través de los criterios: teórico, social y metodológico.

Teóricamente nuestro estudio estará centrado en las diversas teorías y doctrina respecto a la concepción de un hijo con un muerto y a otras instituciones que van a estar relacionadas, como es el caso de los alimentos, sucesiones y custodia. Así mismo este estudio va generar reflexiones y debate académico a partir del caso Felicity Marmaduke, sobre ello planteamos posibles soluciones a estos acontecimientos tan peculiares.

Socialmente justificamos ya que el derecho es una ciencia social y por lo tanto debe garantizar la paz social entre sus miembros, así este estudio solucionará aspectos referidos con los miembros de la sociedad, en especial con el concebido o hijo extramatrimonial producto de las relaciones sexuales con un muerto. Del mismo modo este estudio no solo será de uso para las generaciones presentes sino para las futuras en cuanto a que el derecho de familia debe estar preparado para enfrentar todo tipo de acontecimientos entorno a los menores de edad para que no queden en la desprotección familiar.

Por último, justificamos metodológicamente nuestro trabajo al proponer un nuevo método y estrategias para generar conocimiento válido y confiable, y esto lo vamos a obtener cuando diseñemos nuestro instrumento de recolección de datos. Y una vez demostrados su validez y confiabilidad podrá ser utilizado en otros trabajos de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

La presente investigación se ha diseñado a través de los alcances informativos en relación con el tema. Así que ponemos en conocimiento que no se han encontrado investigaciones similares que tengan coincidencia con nuestras variables o al menos que coincidan con nuestros objetivos.

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

(Fernández R., Julieta & Serna F., Laura y Rodríguez M., María, 2022) realizaron la investigación: La sexualidad después y durante la muerte “Cartilla Interactiva”, investigación realizada en la Universidad Católica de Colombia. Debemos resaltar como objetivos: a. Concientizar y prevenir la práctica de la necrofilia en la población bogotana de entre 18 a 40 años de edad, a través de una cartilla interactiva. b. Identificar el conocimiento y perspectiva que tienen los bogotanos sobre la necrofilia. c. Reconocer las relaciones entre necrofilia y salud sexual. d. Orientar conceptual, actitudinal y comportamentalmente a hombres y mujeres que ya ejercen esta práctica y a los que aún no lo hacen. Así mismo las conclusiones arribadas fueron: a. Se pretende transmitir la importancia de la información y así apoyar las pautas

psicoeducativas, con el fin de conocer las perspectivas de otros y poder estimar ideas que rodean la temática. Como táctica dentro del mercado se iniciará con la promoción y comunicación asertiva que se resalte sobre el tema, esta información se obtiene a partir de los datos obtenidos a través de la elaboración del correspondiente estudio de investigativos. Posteriormente, se desea enseñar a los usuarios de esta cartilla a través de distintas metodologías didácticas como ejemplos y casos prácticos, no sólo, qué es un estudio de mercado, sino en qué momentos les puede ser de utilidad su uso de información más profunda e informativa, para cada una de las fases del producto que se desea mostrar. b. La muestra utilizada en este estudio se extrajo de la base de datos sobre la ciudad de Bogotá destacando una serie de características demográficas relevantes en para el presente estudio. Cabe resaltar que las investigaciones sobre la necrofilia pocas y dirigida en muchos casos a animales, este estudio tuvo como objetivo propiciar una educación frente al tema para una muestra donde hombre y mujeres mayores de edad fueron los participantes de la investigación, destacando también estrato social, Religión entre otros. Se realizaron dos instrumentos el cual uno se enfocó como estudio psicoeducativo con un objetivo el de conocer que tanto se conocía sobre el tema de esta parafilia, por otro el segundo instrumento buscaba unas perspectivas más amplias sobre nuestro producto. c. La novedad sobre nuestra cartilla fue positiva ya que las personas mostraron interés en conocer más sobre la Necrofilia, la aceptación y participación que se tuvo por parte de las personas fue significativo, ya que pocos mostraron pocos conocimientos sobre el tema, pero sí pudieron informarse y educarse frente a este tema el cual fue unos de los objetivos principales en la presente investigación.

(Mora S., 2020) realizó la investigación: El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad, investigación realizada en la Universidad Nacional de Chimborazo. Debemos resaltar como objetivos: a. Realizar un análisis jurídico y doctrinario con el fin de determinar si el adulterio como causal de divorcio vulnera el derecho a la intimidad. b. Realizar un análisis de carácter doctrinario y jurídico sobre el adulterio como causal de divorcio en el Ecuador. c. Analizar las diferentes pruebas que se presentan dentro de un proceso judicial por adulterio y su posible vulneración al derecho a la intimidad. d. Analizar la importancia del derecho intimidad individual

y familiar establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo las conclusiones arribadas fueron: a. El adulterio es la primera causal para disolver el vínculo matrimonial se llevará a través de un juicio verbal sumario, se encuentra vigente en el Código Civil ecuatoriano, consiste en la voluntad de un conyugue en tener relaciones sexuales con un tercero, acto sexual que tendrá que ser probado por medio de pruebas presentadas por los abogados de las partes. b. El derecho a la intimidad es propio de todo ser humano, siendo los actos sexuales, filosóficos, religiosos, etc. que se desarrollan en la intimidad, y la garantía de mantenerlos en reserva. La vida sexual de un individuo es uno de los aspectos que forma parte del derecho a la intimidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador. c. El acto sexual al ser realizado en la intimidad, por lo general su comprobación no es posible por medio de pruebas directas, es por ello que se presentan pruebas indirectas que establezcan presunciones graves, precisas y concordantes con la finalidad de llevar al juez a la certeza del acto, razón por la cual al ventilar en un juicio de divorcio la vida sexual de los intervinientes a través de diferentes tipos de pruebas presentadas por las partes con el fin de demostrar el acceso carnal del conyugue con una persona fuera del vínculo matrimonial vulneraría el derecho a la intimidad. d. Siendo el acto sexual como único hecho por el cual se tramita la causal de adulterio, las pruebas que se presentan en el intento por parte de los abogados de probar el acceso carnal del conyugue con un tercero resultan tener dificultad ya que el hecho es realizado en la intimidad de las personas, motivo por el cual las pruebas presentadas en la mayoría de los casos suelen ser insuficiente para poder probar la causal de adulterio, es por ello que en la actualidad los abogados en libre ejercicio han optado en encaminarse a diferentes causales.

(Armijos A., 2017) realizó la investigación: Incorporar la necrofilia como infracción dentro del Código Orgánico Integral Penal, investigación realizada en la Universidad Nacional de Loja. Debemos resaltar como conclusiones: a. - Se considera al Derecho Penal como mecanismo de control social, estableciendo normas que sancionen al infractor, y reconozcan los derechos de las partes dentro del proceso, tomando en consideración que, al no existir una normativa para sancionar a los necrofilicos, se vulnera estos derechos y se deja en indefensión a los mismos. b. Por el hecho de no

existir en el Código Orgánico Integral Penal, norma específica para sancionar a las personas que cometieran necrofilia, se genera un vacío jurídico que pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva, vulnerando así derechos Constitucionales. c. Consideramos necesario y compartimos el criterio de varios pensadores en Derecho como tenemos al Doctor Ernesto Albán Gómez en su libro Manual de Derechos Penal Ecuatoriano, la Licenciada Susana Arazi en su libro de Derecho Procesal Civil y Comercial, Kielmanovichan en su libro Teoría de la Prueba y Medios Probatorios, por nombrar algunos de ellos, coincidiendo en que se cree una norma que sancione a los necrofilicos, debido a que se vulnera los derechos constitucionales, y las garantías básicas. d. La falta de normas específicas en el Código Orgánico Integral Penal, para sancionar a los necrofilicos, tomando en consideración la vulneración de derechos constitucionales y garantías básicas del debido proceso, y el reconocimiento de una justicia equitativa y una tutela efectiva. e. Los criterios obtenidos en esta investigación de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, establecen que existe la necesidad del planteamiento de una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de establecer una normativa que sancione al necrofilico, reconociendo las garantías básicas del debido proceso y las reglas que se aplicarán dentro del mismo.

(Medina S., 2015) realizó la investigación: Análisis jurídico del artículo 225 del código penal, investigación realizada en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Debemos resaltar como conclusiones: a. La sociedad, definitivamente con el transcurso del tiempo va evolucionando al igual que sus necesidades, haciendo esto necesario que las leyes se adecuen a la realidad social en la que se está viviendo, tal como es la falta de un Artículo en el cual se le brinde protección a todo cadáver de un ser humano, sobre cualquier actividad depravada de índole sexual, ya que hasta el día de hoy, no existe ningún Artículo que garantice las vulneraciones y falta de respeto contra los restos humanos, ni tampoco se cuenta con estrategias que promuevan esta clase de protección. b. Hasta el día de hoy las personas se puede llegar a enterar sobre este tipo de actos; pero no lo denuncian, y las que lo hacen no ven ningún resultado satisfactorio, ya que este tipo de acciones no se pueden ubicar ni encuadrar dentro del ordenamiento legal guatemalteco, encontrándose estas en un vacío legal y no llegando

a ser castigadas como debería corresponder. c. Por ende, se hace necesario que la necrofilia y demás actividades de índole sexual con cadáveres se llegue a concretar y enmarcar dentro de un Artículo del Código Penal el cual regule estas acciones como delito, debido a que existen personas que sin ningún menoscabo realizan diversos actos sexuales con personas fallecidas y ante esta situación no existe alguna consecuencia para el autor de tan desagradables y reprochables acciones.

2.1.2. A nivel nacional

(Rojas R., Renzo y Terán R., Daniel , 2021) realizaron la investigación: Las pruebas atípicas y sus efectos en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura 2020, investigación realizada en la Universidad César Vallejo. Debemos resaltar como conclusiones: a. En esta investigación se determinaron los efectos que producen las pruebas atípicas en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura – 2020, pero surge la necesidad de introducir a nuestra legislación nuevas formas de probanza para esa causal, y que podrían ser los sucedáneos, un tanto olvidados por los magistrados, como son: Los Indicios, la presunción legal - judicial, y la Ficción legal. b. Se determinó que las pruebas atípicas ayudan a comprobar la causal de divorcio por adulterio, y que ante la falta de convicción del juzgador debe considerar la aplicación de los sucedáneos que le franquea la ley. c. Se evaluó que el poder judicial ampara la causal de adulterio solo si acredita el acceso carnal. En la realidad el juzgador se limitará a dicha probanza cuando puede ampliar la valoración probatoria sobre, medios probatorios de oficio que considere pertinentes, además de los sucedáneos, a fin de llegar a dilucidar la controversia y complementarlos con los sucedáneos. d. Del estudio realizado se resalta la necesidad de ampliar el repertorio probatorio vigente de la causal de adulterio y no se limite a la acreditación del acceso carnal, teniendo otros instrumentos procesales que permiten llegar a la verdad concreta como son: Indicios, presunción legal y judicial, Ficción legal, que en conjunto se denominan sucedáneos.

(Quispe C., 2020) realizó la investigación: Derogación del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano, investigación realizada en la Universidad andina del Cusco. Debemos resaltar como objetivos: a. Determinar si, es justificable la derogación del adulterio como causal de divorcio, siendo esta una norma ineficaz para su aplicación. b. Analizar porque es ineficaz la aplicación del adulterio como causal de divorcio. c. Identificar las causas de la derogación del numeral 1 del art. 333 del código civil. Así mismo las conclusiones arribadas fueron: a. La demanda de divorcio con la causal de adulterio, para ser admitida en vía judicial es necesario, la utilización de medios probatorios idóneos, los cuales son, filmaciones y fotografías, estos medios probatorios, afectan derechos fundamentales, así como la dignidad de la persona, el honor y el derecho a la intimidad. b. Con la causal de adulterio en el Divorcio, esta genera un incremento en las separaciones de las familias en el Perú, por ser una causal referida a un elemento de inconducta social, por tanto, su regulación le corresponde a la moral. c. En el derecho consuetudinario, así como en las familias ancestrales, la causal de adulterio en el divorcio no afectaba la trascendencia de la familia, por ser una institución fundamental dentro de toda sociedad. d. Según la normativa internacional la causal de adulterio en el divorcio, se ha excluido, por afectar derechos fundamentales, y por ser una conducta que le corresponde a la moral; como se presenta en la legislación argentina (código civil y comercial argentino)

(Aranda M., 2019) realizó la investigación: El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia. Investigación realizada en la Universidad Señor de Sipán. Debemos resaltar como objetivos: a. Demostrar que el divorcio causal establecido en nuestra legislación genera vulneración al derecho de la intimidad del cónyuge y de la familia. b. Analizar el divorcio causal y la obligación que impone a los cónyuges para acreditarlo ante el órgano jurisdiccional. c. Analizar la obligación que impone el divorcio causal frente al derecho a la intimidad de la persona. d. Analizar la obligación que impone el divorcio causal frente al derecho a la intimidad de la familia. Así mismo las conclusiones arribadas fueron: a. Con el presente estudio se llega establecer que el divorcio causal establecido en nuestra legislación civil genera vulneración el aspecto personal del cónyuge y la familia, al imponer la obligación de probar la causal invocada para tales efectos. b. Para pedir el divorcio

invocando las causales ante un órgano jurisdiccional, el cónyuge afectado debe demostrarlo a través de pruebas concretas que no dejen duda del comportamiento señalado para la causal, donde muchas de ellas suelen ser parte del derecho a la intimidad del cónyuge o de la familia. c. La obligación que impone el divorcio causal, conlleva que se afecte el derecho de la intimidad del cónyuge demandado al momento de buscar comprobar los hechos ante el órgano jurisdiccional. Con la necesidad de probar aquellos hechos se revela información que comprenden a la intimidad y privacidad personal. d. La obligación que impone el divorcio causal, no solo conlleva que se vulnere el derecho de la intimidad del cónyuge demandado, sino también de la familia, debido que al momento de buscar comprobar los hechos ante el órgano jurisdiccional se difunden información que es parte de la intimidad familiar; llegando a afectar el honor, reputación y la dignidad de sus integrantes.

2.1.3. A nivel regional y local

(Curasma C., 2021) realizó la investigación: El engaño emocional como especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica - 2119. Investigación realizada en la Universidad Nacional de Huancavelica. Debemos resaltar como objetivos: a. Determinar si en nuestro sistema jurídico peruano constituye la infidelidad o engaño emocional una especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica – 2019. b. Establecer si en nuestro sistema jurídico es posible accionar un divorcio por infidelidad o engaño emocional, Huancavelica – 2019. c. Identificar cuáles son las formas más comunes en que se da una infidelidad emocional como especie del adulterio, Huancavelica – 2019. d. Indicar cuál es la causa de la infidelidad o engaño emocional, Huancavelica – 2019. e. Señalar si los componentes de comportamiento en una infidelidad emocional y en un adulterio son los mismos, Huancavelica – 2019. Así mismo las conclusiones arribadas fueron: a. En nuestro sistema jurídico nacional no, cabe la posibilidad de accionar un divorcio por una infidelidad o engaño emocional, pero si es posible que el engaño emocional sea considerado como otra causal o en su defecto como una especie de ésta. b. Que, los componentes de comportamiento en una infidelidad emocional no son los mismos que en el adulterio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Hijo extramatrimonial

2.2.1.1. *La filiación.*

Según Gutiérrez, “la filiación es la condición que se da para conocer la situación en la cual se encuentra una persona como hijo de otra. Es una forma de estado de familia, de allí que se diga que la filiación implica un triple estado: estado jurídico, asignado por la ley a una persona deducido de la relación natural de la procreación que la liga con otra. Estado social, en cuanto se tiene respecto a otra u otras personas. Estado civil, pues implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad. La filiación representa el vínculo jurídico que une un niño a su madre y a su padre. Para establecer ese vínculo, que funda el parentesco, el Derecho se apoya en ciertos elementos: la verdad biológica, la verdad sociológica, la manifestación de voluntad de los interesados.” (Gutierrez, 2003)

Según Aguilar, “la filiación está determinada por la paternidad y la maternidad, de tal manera que el título de adquisición del estado de hijo tiene su causa en la procreación constituyendo está el presupuesto biológico fundamental en la relación jurídica paterno filial. Los términos paternidad y filiación expresan calidades correlativas, esto es: aquella la calidad de padre; y ésta, la calidad de hijo.” (Aguilar, 2006)

Conforme lo refiere Varsi señala que: El parentesco de dos o más personas, sea padre y madre, configura la filiación, como una relación de carácter jurídico de originaria generación. Así esta relación jurídica establecido entre padres e hijos, debe quedar claramente establecido de manera libre y voluntaria o conforme lo regulado por la legislación vigente. De no presentarse ninguna de estas formas, surge la incertidumbre jurídica respecto de la filiación y las acciones legales para su determinación. (Varsi R. E. , 2017)

2.2.1.2. Características de la filiación

Según Aguilar, las características principales son:

- Imprescriptible: el paso del tiempo no influye en su admisibilidad o requerimiento.
- Inalienable: no pueden ser limitadas ni restringidos sus efectos.
- Personales: solo pueden ser utilizados por un número limitado de personas.
- Intransmisibles: no pueden ser transferidas bajo ningún título.
- Irrenunciables: el goce natural de estas acciones limita la posibilidad de que pueda renunciarse al derecho a ejercitarlas.
- Eficacia erga omnes: sus efectos son generales respecto a las personas que están vinculadas filiativamente. (Aguilar, 2006)

2.2.1.3. Clases de filiación.

Cabrera indica que de acuerdo a los hechos o actos que lo originan, la filiación puede ser:

- a. La filiación legítima (matrimonial). – Supone el hecho de la procreación y que esa procreación se haya dado, cuando los padres se encontraban unidos por el vínculo matrimonial lo que da lugar al parentesco legítimo.
- b. La filiación natural, ilegítima o extramatrimonial. – En este tipo de filiación solo existe la procreación, sin el acto jurídico del matrimonio de los padres, esto da lugar al parentesco ilegítimo.
- c. La filiación adoptiva. – Diferente de las dos anteriores, no supone de una procreación ni matrimonio, sino que es producto de un acto jurídico que se celebran entre adoptante y adoptado y que el legislador acepta gustoso, porque con ello se tiende a dar una familia a quienes carecen de ella y un hijo aquellos a quienes la naturaleza u otros factores les ha negado. (Cabrera, 2014)

2.2.1.4. *El Reconocimiento.*

Para definir este concepto, debemos acudir a Castro, quien afirma que este tipo de filiación, tiene como fundamento un reconocimiento de parte de sus progenitores (padre y madre), hacia sus hijos, como un hecho jurídico personal o acto jurídico unilateral, de manera consciente, voluntario, declarativo, solemne e irrevocable.

El reconocimiento voluntario Conforme lo ya mencionado en el párrafo anterior, el reconocimiento del padre hacia su hijo, sea de un hijo matrimonial y extramatrimonial, es de manera libre e intencional.

Reconocimiento judicial Ante la negativa de un reconocimiento libre espontáneo del padre hacia sus hijos, surge la figura de que el hijo o su representante, acuda a un proceso de filiación ante el órgano jurisdiccional, en la cual, a través de una sentencia firme, se declare la paternidad del menor hacia su progenitor, conforme lo referido por Castro, en cuyo proceso judicial, las partes procesales tienen todo su derecho de presentar las pruebas de cargo y descargo que sustente sus posiciones. (Castro, 2010)

2.2.1.5. *Filiación extramatrimonial.*

Según Gutiérrez, “en la filiación extramatrimonial los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia. No existe el acto jurídico matrimonial que garantice que la calidad de progenitor reside en el marido de la mujer. De allí que el reconocimiento o la declaración judicial son los únicos medios de establecerla. La calidad filial extramatrimonial se establece cuando la concepción y el nacimiento se producen fuera del matrimonio. Esta regla permite determinar que hijos son extramatrimoniales y cuáles no.” (Gutierrez, 2003)

Generalmente, “el hijo extramatrimonial goza de hecho de status personae, pero no del estatus familiae, esto quiere decir que tendrá un nombre, pero no se le adjudican relaciones familiares paterno filiales, salvo que este reconocido o exista sentencia que lo declare” (Varsi, 2013)

2.2.1.6. Clasificación de los hijos extramatrimoniales

Según Cabrera los hijos extramatrimoniales se clasifican en:

- a. Natural simple: Cuando el hijo es engendrado por padres que en el momento de sus relaciones sexuales y de la concepción, gozaban de aptitud legal para contraer matrimonio entre sí, pero no lo hicieron, en este caso se dice que el hijo es *ex soluto, et soluta*.
- b. Natural adulterina: Esta se da cuando el hijo es concebido o engendrado por persona casada, con persona distinta de su respectivo cónyuge, un casado con una soltera, por lo cual están impedidos de contraer matrimonio.
- c. Natural incestuosa: Se da cuando el hijo es producto de la unión de personas ligadas entre sí por vínculos de consanguinidad o afinidad, esto hace que jurídicamente no puedan contraer matrimonio. (Cabrera, 2014)

2.2.1.7. Marco Legal.

A. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Como tratado internacional, se establece la igualdad de derechos de los niños y los adultos.

Artículo 7

1. Establece que todo niño, después de su nacimiento, será registrado de forma inmediata, garantizando derecho a nombre, nacionalidad y de ser posible a tener conocimiento de sus padres.
2. Los Estados firmantes, garantizarán se aplique los derechos antes mencionados en concordancia con su propia legislación y sus obligaciones internacionales contraídas.

Artículo 8

1. Los estados firmantes, tienen el compromiso de garantizar los derechos de los niños referidos a su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares.
2. Los estados firmantes, deben garantizar mecanismos de asistencia y protección en caso se prive ilegalmente en todo o en parte la identidad de los niños. (Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de alto comisionado, 1990)

B. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

También conocido como Pacto de San José, que respecto a la identidad de la persona garantiza:

Artículo 18. Derecho al Nombre Derecho al nombre propio, apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

Artículo 19. Derechos del Niño.

C. Constitución Política del Perú de 1993.

Artículo 2.

En cuyo literal b.1., configura el derecho de toda persona; a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y libre desarrollo y bienestar. Así como que el concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece. (Congreso Constituyente Democrático, 1993)

D. Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 6°.- A la identidad

El presente artículo, prescribe literalmente, el derecho del niño y adolescente a su identidad, nombre, nacionalidad y conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Teniendo la obligación del estado de garantizar su inscripción bajo responsabilidad penal. (Código de los Niños y Adolescentes., 2012)

E. Código Civil

Hijo extramatrimonial.

Artículo 386°.- Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Artículo 387°.- Medios probatorios en filiación extramatrimonial El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Reconocimiento del hijo extramatrimonial.

Artículo 388°.- El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos. (Codigo Civil Peruano, 1984)

2.2.2. Interés Superior del Niño.

De acuerdo a Pinella, “el interés superior del niño no ha de ubicarse entre los principios específicos del Derecho de Familia. Es suficiente con remitirse al artículo 3° de la Convención sobre sus derechos para comprobarlo. No está convocado a reconocerlo y asegurarlo solamente la familia y sus miembros ya que las medidas protectoras pueden y deben emanar de las autoridades estatales en sus diversas ramas, legisladores, administradores y jueces, de las organizaciones no gubernamentales, de distintas entidades que encaran la problemática del hombre en sociedad. En otro sentido, también estos derechos exceden la familia en cuanto corresponden al niño carente de ésta, ya sea huérfano de padre o madre, sin parientes o abandonado” (Pinella V., 2014)

De acuerdo a los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos se pueden establecer tres niveles obligados: “primero, de manera primordial, los padres del niño, incluyendo en este rango a la familia. En segundo lugar, resultado obligado por el principio del interés superior del niño evidentemente el Estado, entendiéndose por Estado tanto la función ejecutiva, como la legislativa y judicial. En este sentido, el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas efectivas, en virtud del principio del efecto útil, destinadas a plena vigencia y aplicación de este principio” (Pinella V., 2014)

Por lo tanto, “el principio de interés superior del niño o de bienestar del niño o adolescente es un principio comprensivo y multifactorial, de tal manera que contiene una serie de criterios que apuntan a amparar el pleno desarrollo y la total autorrealización del niño en su entorno y a proteger y garantizar la valiosa contribución que el niño debe hacer a la sociedad. El interés superior del niño es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (Pinella V., 2014)

A. Importancia del Interés Superior del Niño

Se considera que el "interés superior del niño", es de vital importancia para una interpretación y una aplicación racional de este cuerpo normativo. Al respecto, se señala que "el comité de Derechos del niño... ha establecido que el interés superior es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio 'rector-guía' de ella". (Quispe H., 2021)

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes" (Álvarez O., 2017)

2.2.3. Relaciones sexuales mantenidas con un muerto

Al referirnos sobre este acápite tenemos que remontarnos a lo que comúnmente se conoce como necrofilia.

2.2.3.1. Definición y concepto

Así, (Medina S., 2015) señala que poco se ha escuchado sobre la adoración hacia la radica en la exploración de seres sin vida, que tuvieron vida, o en el peor de los casos, personas cadáveres, ya sea de personas o animales, para relación sexo genital o amorosa.

Agrega que, al hablar de este tipo de desviación mental, se está ante la presencia de las filias más extrañas que el mundo de la psicología se ha dedicado a estudiar, pero sin embargo hasta nuestros días, específicamente en Guatemala, no se le ha dado ninguna relación con la ley, al punto que se han tenido conocimiento de algunos casos,

pero los mismos quedan en un vacío legal por no estar tipificados en nuestro cuerpo legal de tipo penal. (Medina S., 2015)

Pero ¿Cuál es el significado de la palabra necrofilia?, bueno pues el origen etimológico de la palabra necrofilia se compone de dos palabras básicamente, "las cuales provienen del griego nekros que significa cadáver o muerto y la palabra filia que significa amor o atracción, por lo que al unir ambas palabras se puede decir que la necrofilia es un amor o atracción por la muerte o los cadáveres" (Wikipedia, s.f.)

Sin embargo el origen del término de esta palabra parece estar escrito en la obra escrita en el año de 1886 por el psiquiatra alemán Kraft-Ebing en la obra que lleva por nombre *psychopathia sexualis* que traducida al español se lee psicopatía del sexo; sin embargo es importante mencionar que según el diccionario de la real academia , española, define a la necrofilia como la atracción por la muerte o por alguno de sus aspectos, también como una perversión sexual de quien trata de obtener el placer erótico con cadáveres. (Medina S., 2015)

El mismo autor indica que podemos entender que el necrófilo es una persona que adora la muerte, pero sobre todo tiende a excitarse y encontrar placer de tipo sexual al momento de relacionarse o interactuar con cadáveres. (Medina S., 2015)

Por otro lado, se puede definir a la necrofilia como una conducta psicológica que se caracteriza especialmente por la realización de un acto de tipo sexual entre una persona que se encuentra viva y otra que se encuentra ya fallecida, por lo que se puede decir que el principal problema de este tema, recae sobre la necesidad que el necrófilo pueda tener con respecto a las ganas de tener relaciones sexuales con un cadáver. (Medina S., 2015)

Según Reinaldo (2017) es mantener relaciones sexuales con cadáveres. Consiste en hallar el mayor placer, contemplando o con contacto físico. Se ha manejado como una desviación sexual, perversión o parafilia y en generar un impulso compulsivo y puede pasar desapercibido por la gente que rodea al individuo que padece el trastorno. (Reinaldo, 2017)

De la misma manera, esto es definido como el máximo placer, en donde cuando la persona tiene tendencias necrofílicas y encuentra un cadáver este debe tener ciertas características para que la persona sostenga una relación sexual con el mismo. (Armijos A., 2017)

Por último, la necrofilia también puede ser definida como un tipo de patología sexual, la cual consiste en la excitación de manera erótica, ocasionada por la contemplación, contacto, mutilación o evocación mental de un cadáver y se dice que es sádica cuando el necrófilo mata primero a la víctima para luego tener una relación sexual o sodomizar a la misma. (Medina S., 2015)

2.2.3.2. Tipos de necrofilia

De acuerdo con (Tipos de necrofilia, s.f.) señala los siguientes.

a) Necrofilia entre humanos: Este tipo de necrofilia es la más común y de la que más se han sabido casos, y consiste en que una persona viva, la cual padece de esta desviación, se ve en la necesidad de buscar y obtener algún tipo de relación sexual con otra persona que se encuentra ya fallecida, en pocas palabras se puede decir que este tipo de necrofilia consiste en el acto sexual que una persona pueda llegar a tener con cadáveres de seres humanos.

b) Necrofilia desesperada: A este tipo de necrofilia también se le puede llamar ocasional, y se da en las personas que presentan algún tipo de adicción al sexo y que al no saciar sus deseos carnales con personas que se encuentran vivas, buscan en los cadáveres de otros, poder copular con ellos para así poder calmar su sed y vicio sexual. Este tipo de necrofilia también se puede dar en sujetos que hayan tenido algún tipo de obsesión sexual con alguna persona que hayan conocido viva, pero con la cual nunca lograron entablar alguna relación amorosa y mucho menos relación erótica o sexual, pero cuando la persona por la cual estaban obsesionados fallece, el sujeto aprovecha la situación para iniciar una búsqueda del cadáver y al estar frente a él, realizan el acto sexual. (Medina S., 2015)

c) Necrofilia animal: Cabe mencionar que este tipo de desviaciones no solo puede darse en seres humanos, ya que se ha tenido conocimiento de un tipo de necrofilia de

lo más extraño en donde en algunas ocasiones un animal va en búsqueda de otro animal que se encuentre muerto, todo con el fin de copular con el mismo y aparentemente bajar así su nivel de testosterona.

d) Necrofilia mixta: Quizás siendo este el tipo de necrofilia más grotesco que exista, esta es una combinación entre la zoofilia (atracción de tipo sexual que una persona tiene hacia los animales) y la necrofilia como tal, siendo el caso que una persona desviada y perturbada, realiza la búsqueda de cadáveres de animales con el único propósito de tener tocamientos y relaciones sexuales con el mismo, y así poder obtener placer.

e) Necrofilia premeditada: Este tipo de necrofilia sea talvez el que me dio la pauta para el presente estudio, y es que este caso se da frecuentemente en personas sádicas con ansias de sexo, en el cual dicho sujeto localiza a su víctima, la busca para luego matarla y por ultimo realizar un acto sexual con el cadáver.

f) Semi-necrofilia: Este tipo de necrofilia, si así se le pudiera llamar, encuadra más en un caso fortuito que en un acto necrófilo como tal, y es que este consiste en que por una extraña situación y solo en hombres de avanzada edad o con problemas de disfunción eréctil, cuando se encuentran copulando y manteniendo una relación sexo genital común juntamente con su pareja, sufren de un paro cardiaco pero que debido a la excitación alcanzada en el acto sexual, el fallecido continua como si nada hubiese pasado.

g) Zombie-necrofilia: Sin duda alguna este es el tipo de necrofilia que parece haber sido visto únicamente en alguna película de terror, pero que sin embargo en países practicantes del vudú tales como Haití y otros lugares del Caribe, en donde se sabe que se han realizado rituales en los cuales se busca darles vida nuevamente a personas que aparentemente se encontraban muertas fueron ya enterradas.

2.2.3.3. Características

Se dice que para que una conducta humana se pueda determinar cómo necrofilia, es necesario que exista excitación sexual dependiente de cadáveres en vez de algún cuerpo con vida, al punto de lograr un orgasmo basado en el deseo natural por el solo contacto erótico con un occiso. (Medina S., 2015)

Es importante mencionar que la acción de quitarle la vida a alguien por el simple hecho de tener relaciones sexuales con el cadáver, no es realmente la norma general en los casos de necrofilia, ya que la necrofilia en su máxima expresión no tiene interés alguno en generar víctimas, ya que su único fin es la obtención de placer sexual, suponiendo que nadie resulte herido, abusado o lastimado, tomando en cuenta que un cadáver jamás pondrá resistencia para la realización del acto sexual. (Medina S., 2015)

2.2.3.4. Elementos

A. Personales.

Sin duda alguna el elemento más importante, y es que debido a que estas desviaciones se dan en su gran mayoría entre seres humanos, en donde una persona abusando o aprovechándose de que la otra persona se encuentra ya muerta, obtiene placer en base a su cadáver, se logra determinar que, en esta relación reprochable por la sociedad, habrá siempre un agresor y una víctima. (Medina S., 2015)

El agresor. Como se dice en la doctrina relacionada con derecho penal, el agresor es la persona que daña o perjudica algún bien jurídico tutelado de otra persona, a este sujeto se le podrá identificar como la parte activa de todo delito, sin embargo a pesar de que la necrofilia aún no se ha tipificado en nuestro Código Penal como una se puede deducir entonces que el necrófilo quien es el practicante el agresor. (Medina S., 2015)

La víctima. Empecemos con una definición sobre la víctima, y es que la víctima puede ser una persona o un animal, que sufra un daño o perjuicio ya sea por culpa de otra persona o bien por alguna causa fortuita. En un principio la acepción del término hacía referencia a un ser vivo destinado al sacrificio, sin embargo, este uso se hizo cada vez menos común al cambiar la noción de víctima por la persona que resulta dañada por otro ser humano o por una fuerza mayor, por lo que todas las personas que han sufrido algún hecho delictivo son víctimas de ese hecho, sin importar el distinto tipo de daño que se haya padecido. (Medina S., 2015)

B. Psicológicos.

Debido a que esta desviación, como toda conducta humana tiene su origen en la mente de las personas, es necesario descubrir los elementos psicológicos que intervienen dentro del necrófilo.

Y es que como lo decía con anterioridad, si bien se ha logrado establecer que la necrofilia no es adquirida de forma genética sino más bien es algo que se aprende en base a las experiencias vividas, existen factores determinantes en una persona para que adquiriera el gusto por determinadas prácticas, las cuales se ubican dentro de las diversas filias y diferentes desviaciones sexuales existentes dentro del mundo de la psicología humana.

2.2.3.5. *¿Cómo detectar un caso de necrofilia?*

Varios son los adjetivos calificativos para las personas que suelen tener algún extraño deseo sexual, ya que, para muchos, este tipo de individuos son pervertidos, desviados o enfermos mentales. (Medina S., 2015)

Razón por la cual la gran mayoría de parafilias y desviaciones sexuales se practican secreto o a escondidas, pero que pasa cuando uno de estos pervertidos son descubiertos por otra persona, o peor aún que pasa cuando la desviación o parafilia que practica se encuentra al límite de la ley, debido a que el acto es tan reprochable que para muchos este debiera ser castigado con algún tipo de sanción impuesta por algún juez, haciendo uso de las leyes y entonces si ya no llamarlo pervertido o desviado sino más bien llamarlo delincuente. (Medina S., 2015)

2.2.3.6. *Causas*

Según Rodríguez y Salgado, (2000). Los necrófilos hallan apetitoso un cadáver o sienten placer por su frialdad, la inmovilidad o el mal olor algunos necrófilos se aparean únicamente con las partes de los cadáveres que previamente disecan. Algunos

de estos necrófilos también sufren de impotencia frente a actos sexuales con vivos entonces logran solo llegar a un orgasmo con personas muertas, algunas veces el alcoholismo y las drogas son causante de este trastorno sexual. (Rodríguez, T. y Salguero, L. , 2020)

2.2.3.7. Relación con los derechos sexuales y reproductivos

Según Polaino, Las personas con Necrofilia acceden a el cuerpo de su víctima y satisface sus placeres tantas veces sea necesario, es importante destacar que esta conducta es ilegal y fuera de todo margen que se considere propio de las en las sociedades, pero dentro del problema legal se encuentran los sexuales, y se pensará en que puede afectar si la víctima es un muerto o muerta, pero no deja de ser delito aún más atroz. (Polaino, 2004)

Dentro de las violaciones en los derechos sexuales están el desarrollo libre, seguro, responsable y satisfactorio de la vida sexual de todas las personas, y frente a este caso no se podría dar un enfoque a los que un desarrollo libre, satisfactorio y seguro, ya que se accede a un cuerpo sin vida sin consentimiento alguno, donde se ve violentado el cuerpo de la persona que se encuentra sin vida y al referirnos a esto se ve en quebranto el pleno respeto a la integridad de la persona, el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual. (Fernández R., Julieta & Serna F., Laura y Rodríguez M., María, 2022)

2.2.4. Adulterio

2.2.4.1. Antecedentes Históricos del Adulterio

El adulterio data de tiempos muy antiguos, en las primeras culturas no hubo una distinción de esta institución, puesto que las relaciones se mantenían con varios miembros de una misma tribu o clan. Tampoco se configuraba el matrimonio como

tal, era necesario entonces, que primero surja el concepto de fidelidad dentro del matrimonio. (Quevedo, 2015)

En varias de las culturas de la antigüedad, el concubinato y la poligamia fueron prácticas aceptadas; ya que hombre y mujer, no se unían con la intención de permanecer como marido y mujer, por lo tanto, el adulterio no tenía cabida en estas culturas. Con el transcurso del tiempo, la degeneración que provocó este tipo de costumbre, hizo que se vaya tomando en cuenta el valor moral dentro de la sociedad. Es así, que el concepto de adulterio nace en el momento en el que el ser humano se concientiza sobre la forma de llevar sus relaciones, hace de la endogamia su práctica habitual y castiga a quien realice lo contrario.

En el Digesto de Justiniano, se encuentra un Título dedicado a la Lex Iulia la represión de los adúlteros. Esta ley fue dada por el divino Augusto. Digesto 48.5.1., (Justiniano, s.f.), el contenido de esta ley fue un gran avance para el antiguo Derecho Romano, con respecto al matrimonio, al divorcio y adulterio. Se establecieron nuevos delitos como el lenocinio, que se entendía como el intermediario para que una pareja mantenga relaciones sexuales; de esta forma se fijó pena contra el marido, que hubiera recibido alguna cosa por el adulterio de su mujer.

La regulación que se hizo en este cuerpo jurídico, fue muy amplia, a tal forma que se incorporaron normas como la siguiente: “También al marido se le permite matar al adúltero de su mujer, porque esta ley se dispone que le sea lícito al marido matar en su propia casa”. Digesto 48.5.24. (Justiniano, s.f.)

Es ese sentido, la citada norma ayuda a comprender de una mejor forma la manera en que se desarrollaba esta institución, en la cual se aprecia la postura dominante de la época, en la que la mujer fue más vulnerada que el hombre, en lo referente a sus derechos.

La Lex Iulia, también se encargó de regular temas como, la acusación que el marido realizaba a la mujer adúltera, la cual tenía que ser fundamentada y bajo ciertos requisitos. Por Ejemplo: “En la acusación de adulterio, no se ha de conceder ninguna dilación, a no ser para que sean exhibidas las personas...”. Digesto 48.5.41 (Justiniano, s.f.). Podemos concluir, que en Roma los procesos de adulterio no fueron desconocidos, al contrario, fueron desarrollados en la *Lex Iulia*, la misma que no solo reguló este tipo de conductas, sino también otros tipos de delitos sexuales.

El adulterio en el caso peruano se registró con la promulgación del Código Civil de 1852 en su artículo 192° donde señala, trece causales por las cuales podía obtenerse la separación. La primera de ellas, era “el adulterio de la mujer”, dejando claro, que solamente la mujer podía cometer adulterio, una muestra clara de la posición dominante de la época. En el caso del marido, se podía invocar la disolución del vínculo, si éste infringía lo estipulado en la causa segunda que señalaba el “concubinato o incontinencia pública del marido”. (Quevedo, 2015)

El Código Civil de 1936, se orientó por una tendencia divorcista, ajena a la voluntad de quienes lo prepararon, pero presente por la imposición del Ejecutivo de ese momento. La noción de que solo la mujer podía cometer adulterio cambio, es así que el artículo 247° inciso primero señaló como causal de divorcio al “adulterio”, donde no especifica de quien, como sucedió con el antecesor, lo que acredita que el adulterio lo podía cometer ambos cónyuges; es decir sea el hombre o la mujer. (Quevedo, 2015) Por su parte, el Código Civil de 1984, que rige en la actualidad no introdujo cambios esenciales con respecto al adulterio; en la actualidad se encuentra regulado en el artículo trescientos treinta y tres numeral primero. (Quevedo, 2015)

2.2.4.2. Definición

Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín *ad alterius thorum ire* que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación “el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona” (Ejecutoria Suprema del 14 de junio de 1982). (Cabello, 1999)

El Diccionario de la Real Academia Española, define al adulterio como: “el Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge” (DRAE, 2001), por la palabra ayuntamiento, se debe entender a la relación del coito, es decir a la ejecución del acto sexual en su forma más estricta, para ser más explícito, es necesario que exista la penetración del órgano sexual masculino, al órgano sexual femenino. En consideración a ello, cualquier otro tipo de práctica sexual no configuraría adulterio.

Por su parte, el Jurista Santiago Herrera, señala que el adulterio se puede definir como el acceso carnal con persona del sexo opuesto distinta del cónyuge; es decir el acceso carnal de un casado con una mujer que no sea la legítima, o de una casada con un hombre que no sea su legítimo marido. En un principio esta definición sugiere los mismos caracteres, que la presentada en el Diccionario de la RAE., pero expone con más claridad, los dos casos con respecto al género, susceptible a ser tratados como un acto de adulterio; es decir, hombre mujer y mujer hombre. (Herrera S. , 2005)

2.2.4.3. Elementos del Adulterio

Para que el comportamiento realizado por el cónyuge culpable se encuentre dentro de esta causal, tiene que presentarse dos elementos: uno material u objetivo y otro intencional o subjetivo.

a) Elemento Material u Objetivo

Relación Sexual Coital: El vínculo sexual con persona de otro sexo que no sea su cónyuge. Es decir, debe ser una relación heterosexual de orden coital, pene, ano, vaginal, sin requerir la posible procreación de un hijo. Si dicha relación sexual se da y la pareja utiliza métodos anticonceptivos o se ha sometido a una esterilización voluntaria se estaría dentro del supuesto de hecho de la causal, mientras que otros actos sexuales constituirían, en todo caso, una injuria grave. (Varsi E. , 2011).

Este elemento se funda en que, el adulterio entraña una violación al deber de fidelidad conyugal.

Es por ello, la necesidad del elemento objetivo constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte, de ahí que la simple tentativa de adulterio no constituye causal que origine la disolución del lazo nupcial. (Umpire, 2006).

En ese sentido, el Recurso Casatorio N° 2090-01 / Huánuco, señala:

“...La causal de adulterio se funda en la violación de fidelidad que origina la desarmonía conyugal cuyo elemento objetivo, se encuentra constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte, de

ahí que la simple tentativa resulte insuficiente para que produzca la disolución del vínculo matrimonial...”. (Diario Oficial El Peruano, 2002).

b) Elemento Subjetivo o Intencional

Voluntad: La intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad y de poner en peligro la integridad de la familia. La persona violentada psíquica o físicamente para mantener la relación sexual no sería un adulterio sino un sometido, un violado. Por tanto, no incurrirá en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible, supuesto de violación o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serlo. (Plácido A. , 2008)

2.2.4.4. Regulación y Configuración Jurídica del Adulterio

El adulterio, es una de las causales de divorcio en la legislación peruana y se encuentra regulada en el artículo trescientos treinta y tres numeral primero del Código Civil. Por su parte, el Recurso Casatorio N° 550-2004 / Chimbote, señala que “...El divorcio por la causal de adulterio a que se refiere el artículo 333 inciso 1 del Código Civil, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de la cópula sexual...”. (Diario Oficial El Peruano, 2005)

Para la configuración del adulterio se requiere que se acredite las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, lo cual suele ser difícil. De ahí, que se deba admitir la prueba indirecta, habida cuenta de que el medio directo para la comprobación de esta causal es casi imposible, no menos cierto es que este medio de convicción indirecto debe encaminarse a demostrar precisamente la conducta infiel del cónyuge demandado mediante la partida de nacimiento de un hijo extramatrimonial del cónyuge, concebido y nacido fuera del matrimonio de éste. (Plácido, 2008).

Al respecto, el Expediente N° 287-2009 / Lima, de fecha nueve de noviembre del año dos mil once, señala:

“Con la partida de nacimiento obrante a fojas seis, ha quedado plenamente acreditado que la menor Pamela Oceanea Masías Bravo, es hija habida de la unión de la demandada doña Blanca Luz Bravo Rebatta con don Alberto Héctor Masías Chinga persona que no es su cónyuge, estando aún vigente el vínculo matrimonial entre las partes, quebrantando así el deber de fidelidad, consecuentemente debe ampararse la causal de adulterio invocada, si tal hecho no ha sido negado por la demandada por el contrario lo ha corroborado conforme es de apreciarse en su declaración asimilada contenida en el escrito de apersonamiento corriente de fojas noventa y uno a noventa y siete”.

Ante ello, si el cónyuge inocente no tuviera los suficientes medios de prueba antes referidos, como, por ejemplo: la partida de nacimiento del hijo adulterino, para dar por acreditado la causal de adulterio; las tendrá para configurar en mejor de los casos la causal de injuria grave o conducta deshonrosa, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia del deber de fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges.

Ahora bien, para la configuración del adulterio se necesitan los siguientes requisitos. Que el adulterio sea real y consumado, es decir la existencia de copula sexual y que sea susceptible de comprobación;

Que exista la intención por parte del cónyuge infractor de violar el deber de fidelidad;

Que constituya grave ofensa para el cónyuge, pues es indispensable que el ofendido no haya provocado, consentido, ni perdonado;

Que no se sustente en hecho propio. (Quevedo, 2015)

2.2.4.5. Criterios para demostrar la causal de adulterio en el Perú

En principio todo medio de prueba es admisible de acuerdo con el artículo ciento noventa y uno del Código Procesal Civil. Como los hechos quedan lugar al divorcio ocurren en la intimidad del hogar, la prueba es dificultosa. Por ello, el criterio con que se aprecia la prueba producida debe ser amplio, y ella debe ser considerada en conjunto a fin de tratar de obtener una idea exacta de la situación real del matrimonio

y determinar, dentro de la relatividad de las cosas humanas, la culpabilidad de cada cónyuge en el fracaso del matrimonio. (Plácido, 2008)

Por otro lado, dada la peculiar naturaleza de los procesos de divorcio por causal de adulterio, la prueba fundamental a producirse, es en la que el cónyuge culpable ha incurrido (quebrantamiento del deber de fidelidad); es decir, criterios mediante los cuales se puede demostrar la causal en cuestión, los cuales se expondrán a continuación.

1º Criterio: La prueba fehaciente de las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, susceptible de comprobación, lo cual suele ser difícil. (Primer obstáculo; que presupone invocar está causal).

2º Criterio: La prueba indiciaria o indirecta que resulte de presunciones graves, precisas y concordantes, como, por ejemplo: la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de uno de los cónyuges, concebido y nacido durante el matrimonio de éste.

Queda claro entonces, que la única posibilidad de probar o demostrar la causal de adulterio, sería la procreación fuera del matrimonio de alguno de los cónyuges. Al respecto el Expediente: 578-2009 / Tumbes, en la sentencia del tres de setiembre del dos mil nueve, señala lo siguiente:

“De las testimoniales se deja constancia que la demandada ha procreado una menor llamada Damara Keysysell Bustamante Porras, tal como se aprecia en las documentales de fojas sesenta y tres a sesenta y siete, el mismo que es fruto de su relación extramatrimonial con una persona que no es su esposo; testimoniales que, aunadas a la rebeldía de la emplazada, permiten asumir convincentemente la probanza de los hechos alegados por el demandante. En consecuencia, se declaró fundada la demanda por causal de adulterio”.

En todo caso, como ya se ha mencionado líneas arriba, si las pruebas obtenidas por el cónyuge agraviado no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán en el mejor de los casos para configurar la causal de injuria grave o conducta deshonrosa, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Por su parte, el Recurso Casatorio N° 2090-01 / Huánuco, señala lo siguiente:

“consecuentemente, al haber quedado establecido en el tercer considerando de la recurrida la declaración de la demandada de haber mantenido intimidad sexual con un tercero, resulta evidente que dicha conducta deshonestas que haga insostenible la vida en común trastoca el honor de su cónyuge, de ahí que la interpretación del Art: 333° Inc. 6 que se ha dado en la recurrida, sea la adecuada”. (Diario Oficial El Peruano, 2002)

2.2.4.6. El adulterio como acto consumado

Se trata de la realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge, soltera o casada, pero siempre del sexo opuesto, en razón de que la ley nacional sanciona como causal distinta al homosexualismo. De la misma manera, quedarán excluidos otros actos sexuales de carácter patológico como la necrofilia, la zoofilia o bestialismo, etc. En otros sistemas, es el caso del francés, este tipo de comportamiento ha sido considerado dentro de la causal de injuria grave, más nuestra doctrina lo incorpora a otra, la conducta deshonorosa. (Cabello, 1999, pág. 57)

La necesidad del elemento objetivo que representa la cópula sexual entre el cónyuge culpable y el otro sujeto, hace que no pueda calificarse como adulterio su tentativa, los contactos sexuales que no hayan llegado a ello, u otro tipo de intimidades; tampoco lo serán los actos de ligereza o mala conducta exteriorizados socialmente, que no revelen la existencia de una relación sexual.

Caso de controvertido examen es el planteado por la inseminación artificial heteróloga de la cónyuge, proceso por el cual el acto de fecundación tiene lugar con espermatozoide de un tercero, con el desconocimiento del esposo.

Hernán Larraín opina al respecto:

"Que la razón biológica y moral del adulterio es la falta esencial a la fe prometida en el matrimonio, la introducción de un hijo ajeno al hogar y la modificación que se produce con el organismo femenino tanto por el embarazo mismo, como por la simple absorción del semen por el epitelio de la vagina; le hace concluir que "la inseminación artificial constituye adulterio" (Larraín R., 1966)

2.2.4.7. La intencionalidad en el adulterio

En el agente debe existir la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir la cónyuge no podrá ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge. (Cabello, 1999, pág. 59)

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis General

H1: Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023.

H0: Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial no constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023.

2.3.2. Hipótesis Específicos

- a. Hoy en día si es posible tener un hijo de una persona muerta, bajo el denominado rigor mortis a propósito del caso Felicity Marmaduke.
- b. El esposo no, está obligado a ejercer la custodia del hijo concebido con un muerto.
- c. Debería proceder pensión alimenticia por parte de los familiares del muerto.
- d. Debería proceder derecho sucesorio a favor del concebido por parte del muerto

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Adulterio

Ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno o ambos casados. Delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada. (Código Civil, 2018)

Cónyuge

Cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil (régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio). (Cabanellas de Torres, 2002)

Fidelidad

Lealtad, cumplimiento de la palabra dada. Constancia. Exactitud, puntualidad. (Cabanellas de Torres, 2002)

Infidelidad

Falta de fidelidad, deslealtad; o sea, inobservancia de la fe que una persona debe a otra. Jurídicamente, y desde un punto de vista civilístico, el concepto se aplica a quienes quebrantan el deber de fidelidad conyugal constitutivo de uno de los principios en que se asienta el matrimonio. El quebrantamiento de la fe conyugal está representado típicamente por el adulterio. (Cabanellas de Torres, 2002)

Matrimonio

El Diccionario de la Academia define el matrimonio como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales. Esto es en cuanto al matrimonio civil. En lo que se refiere al matrimonio canónico, el mismo Diccionario expresa que se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia. (Ossorio, 2010)

Divorcio

Cornejo señala que, “el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtiene la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro” (Cornejo)

Integridad emocional de la persona y la familia

Dowling y Gorell citado por Maita, menciona que, “(...) después de la experiencia de la ruptura familiar, los miembros de la familia, sino todos al menos los hijos presentarán los efectos negativos de lo acontecido, debiendo los profesionales ocuparse de esta población en cualquiera de sus dimensiones” (Maita, 2016)

Medios probatorios

El Código Procesal Civil en su artículo 188° señala, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Código Procesal Civil, 1993)

Filiación Extramatrimonial

Son hijos extramatrimoniales son aquellos nacidos fuera del matrimonio. En esta filiación los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, básicamente casados no están (Varsi R. E. , 2013)

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente (X)

Adulterio

2.5.2. Variables Dependientes (Y)

- a. Existencia de hijo extramatrimonial
- b. Relaciones sexuales mantenidas con un muerto – Necrofilia

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

- a. Espacial: Atendiendo a la tipología de nuestra investigación, debemos decir que el ámbito de aplicación es a nivel nacional. Sin embargo, el trabajo de campo se desarrolló en la Provincia de Huancavelica.
- b. Temporal: El tiempo de desarrollo de la presente investigación fue durante los meses que resta al año 2022 e inicios de 2023.
- c. Conceptual: Nos basaremos en desarrollar temas relacionados al Derecho de Familia como son: el adulterio, la filiación extramatrimonial y la necrofilia.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Atendiendo a la característica de nuestra investigación el tipo que corresponde fue aplicada, porque está establecido por problemas planteados y con este estudio es que daremos respuesta a esos problemas.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Atendiendo a la característica de nuestra investigación el nivel que corresponde fue descriptivo. De acuerdo con (Morales, 2015) menciona que en un estudio

descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Método General

Atendiendo a la característica de nuestra investigación correspondió el método científico. De acuerdo con (Geortari, 1981) viene a ser una abstracción de las actividades que todos los investigadores realizan, concentrando su atención en el proceso de adquisición del conocimiento.

3.4.2. Métodos Específicos:

Así mismo los métodos específicos empleados fueron:

a. Estudio de caso. De acuerdo con (Eisenhardt, 1989) señala que es una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares.

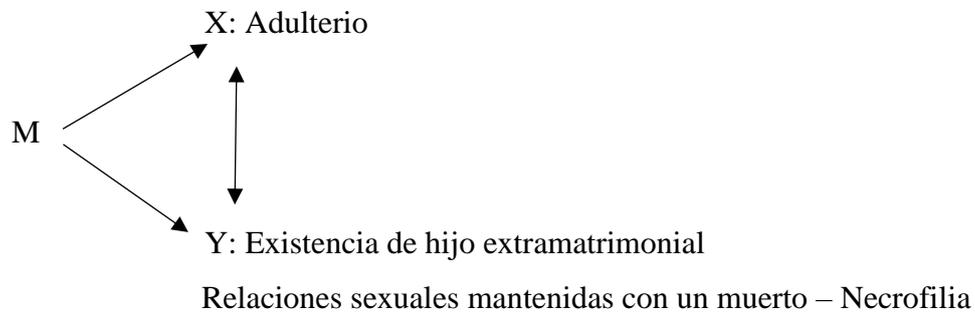
b. Teórico. De acuerdo con (Sabino, 2002) señala que el planteamiento de una investigación no puede realizarse si no se hace explícito aquello que nos proponemos conocer: es siempre necesario distinguir entre lo que se sabe y lo que no se sabe con respecto a un tema para definir claramente el problema que se va a investigar.

c. Descriptivo. De acuerdo con (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014) mencionan que este método busca medir y a la vez obtener información de una población de manera particular, el cual se caracteriza en describir el comportamiento por medio de las variables de manera independiente, su objetivo no es indicar como se relacionan esta.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Atendiendo a la característica de nuestra investigación el diseño correspondió al no experimental, porque vamos a estudiar las variables en su estado natural, sin que se puedan modificar las variables.

El grafico del diseño de nuestra investigación es el siguiente:



Donde:

M: Muestra.

X: Variable independiente.

Y: variable dependiente.

3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO

3.6.1. Población

Atendiendo a la característica de nuestra investigación la población a considerar esta bajo el conocimiento que debe tener un profesional sobre la materia, así que se ha visto por conveniente considerar a:

- a. Magistrados en la especialidad de derecho civil y de familia.
- b. Abogados litigantes especialistas en materia civil y familia.

3.6.2. Muestra

La muestra será el siguiente:

- a. 02 jueces en lo civil.
- b. 02 jueces en familia
- c. 10 abogados litigantes

Total: 14 individuos

3.6.3. Muestreo

El muestreo será no probabilístico por conveniencia, porque las muestras de la población fueron seleccionadas solo porque están convenientemente disponibles para la investigadora.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.7.1. Técnica

La técnica empleada fue la encuesta.

3.7.2. Instrumento

El instrumento empleado fue el cuestionario de encuesta.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

En la recolección de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar los permisos correspondientes para aplicar el instrumento
- b. Revisar y copiar los datos
- c. Elaboración de la base de datos
- d. Procesamiento y análisis de datos
- e. Presentación de resultados
- f. Clasificar, tabular y graficar los datos
- g. Discusión de resultados
- h. Elaboración de conclusiones
- i. Elaboración de recomendaciones
- j. Redacción del informe final
- k. Presentación del estudio

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Según (Corbetta, 2003) las técnicas de procesamiento y análisis de datos describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso. En lo referente al análisis, se definirán las técnicas lógicas (inducción, deducción, análisis, síntesis), o estadísticas (descriptivas o inferenciales), que serán empleadas para descifrar lo que revelan los datos que sean recogidos. El análisis de los datos representa quizás la fase

de una investigación social en la que resulta más visible la diferencia entre el enfoque cuantitativo y el cualitativo.

Para el procesamiento y análisis, se utilizará el software SPSS V-23. Tomando en consideración la estadística descriptiva y los programas estadísticos Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V-23.0.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se muestra los resultados y para ello se realizó la medición de las variables utilizando los respectivos instrumentos de medición en la unidades de muestreo constituido por: Magistrados en la especialidad de derecho civil y de familia y Abogados litigantes especialistas en materia civil y familia; a continuación se recodificó las mediciones de las variables: **Variable Independiente: Adulterio, Variable Dependiente 1: Existencia de hijo extramatrimonial y Variable Dependiente 2: Relaciones sexuales mantenidas con un muerto – Necrofilia**; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 14 filas y 5 columnas para la primera variable; para la segunda variable se ha considerado 14 filas y 5 columnas y para la tercera variable se ha considerado 14 filas y 9 columnas).

De la misma forma, para la recodificación de la variable se ha tenido el nivel de medición de tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos (SI y NO). Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tabla de frecuencia agrupada, diagrama circular, diagrama de barra, diagrama de barra apilada).

Finalmente cabe recalcar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos en el programa estadístico IBM SPSS Versión 23. (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados también se empleó los programas Microsoft Office Excel 2017, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: Adulterio

Tabla 1

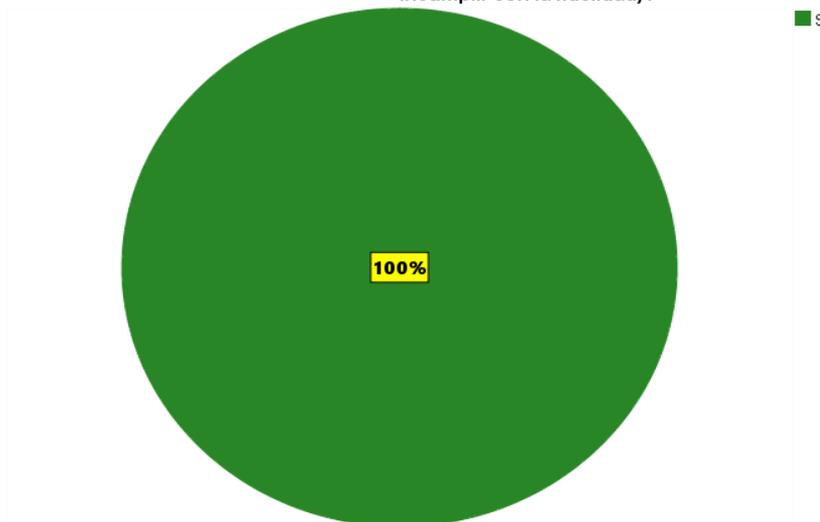
1. ¿Son elementos del adulterio, el objetivo (relación sexual coital) y el subjetivo (voluntad del cónyuge de incumplir con la fidelidad)?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 1

1.¿Son elementos del adulterio, el objetivo (relación sexual coital) y el subjetivo (voluntad del cónyuge de incumplir con la fidelidad)?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 1 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que son

elementos del adulterio, el objetivo (relación sexual coital) y el subjetivo (voluntad del cónyuge de incumplir con la fidelidad).

Tabla 2

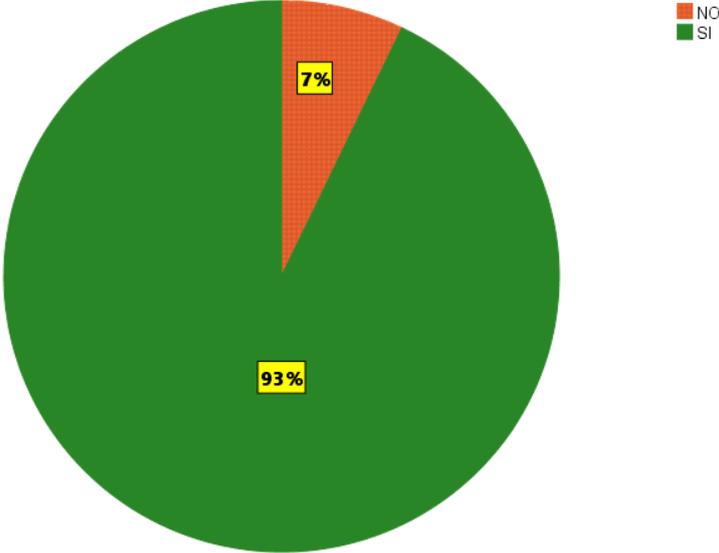
2. ¿La regulación y configuración jurídica del adulterio requiere que se acrediten las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	7%
SI	13	93%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 2

2.¿La regulación y configuración jurídica del adulterio requiere que se acrediten las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 2 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 7% (1) mencionan la repuesta “NO” y el 93% (13) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que la regulación y configuración jurídica del adulterio

requiere que se acrediten las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

Tabla 3

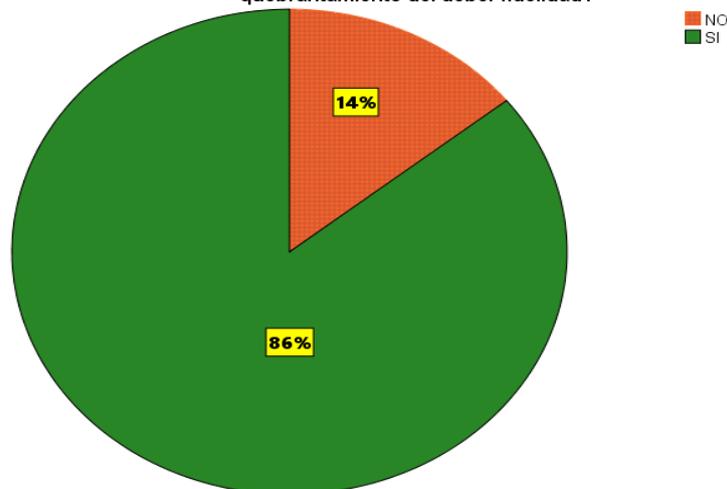
3. ¿Los criterios para demostrar el adulterio son, la prueba a presentar debe ser amplia y la existencia de quebrantamiento del deber fidelidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	2	14%
SI	12	86%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 3

3.¿Los criterios para demostrar el adulterio son, la prueba a presentar debe ser amplia y la existencia de quebrantamiento del deber fidelidad?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 3 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 14% (2) mencionan la respuesta “NO” y el 86% (12) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que los criterios para demostrar el adulterio son, la prueba a presentar debe ser amplia y la existencia de quebrantamiento del deber fidelidad.

Tabla 4

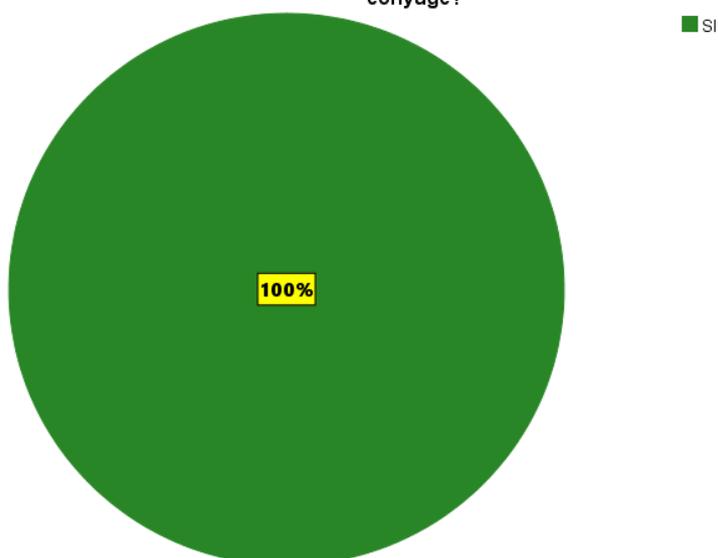
4. ¿El adulterio como acto consumado se trata de la realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 4

4.¿El adulterio como acto consumado se trata de la realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 4 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que el adulterio como acto consumado se trata de la realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge.

Tabla 5

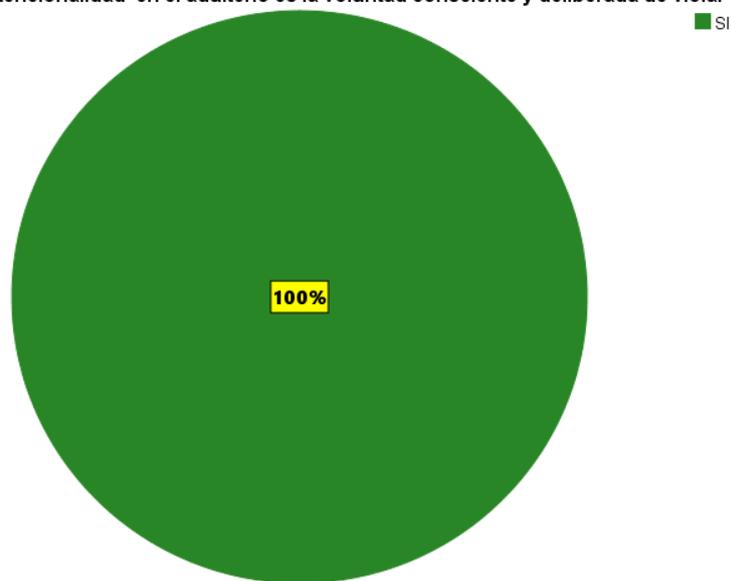
5. *¿La intencionalidad en el adulterio es la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 5

5.¿La intencionalidad en el adulterio es la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad?



Fuente: Cuestionario aplicado.

Interpretación: en la tabla y grafico 5 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que la intencionalidad en el adulterio es la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad.

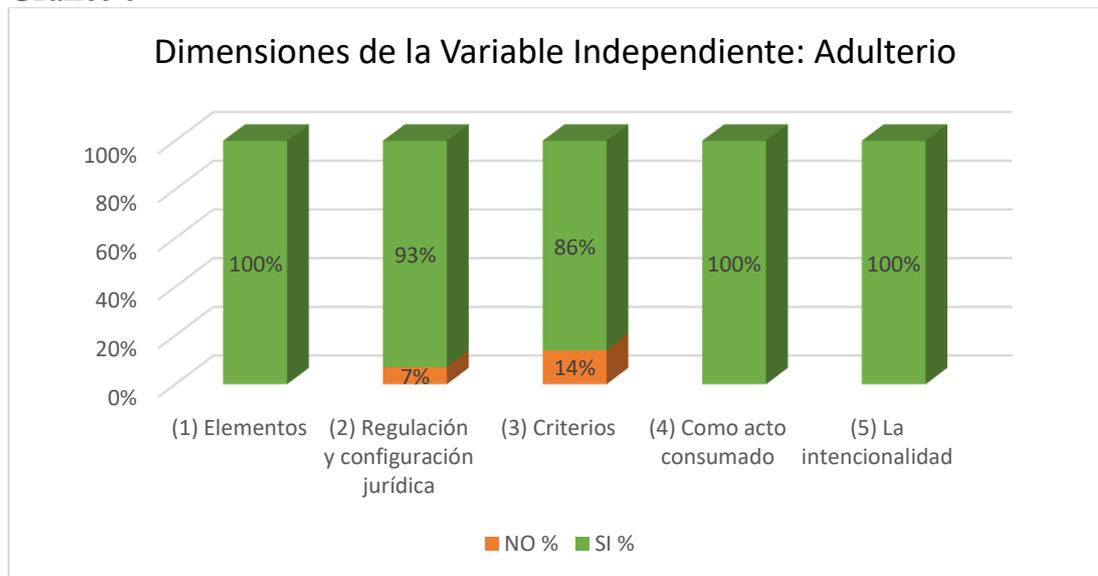
Tabla 6

Resultados de las Dimensiones de la Variable Independiente: Adulterio

Dimensiones de la Variable Independiente: Adulterio	NO		SI		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%
(1) Elementos	-	-	14	100%	14	100%
(2) Regulación y configuración jurídica	1	7%	13	93%	14	100%
(3) Criterios	2	14%	12	86%	14	100%
(4) Como acto consumado	-	-	14	100%	14	100%
(5) La intencionalidad	-	-	14	100%	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 6



Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Tabla y Gráfico 6 observamos lo siguiente:

- (1) Elementos: el 100% (14) considera SI.
- (2) Regulación y configuración jurídica: el 7% (1) considera NO y el 93% (13) considera SI.
- (3) Criterios: el 14% (2) considera NO y el 86% (12) considera SI.

(4) Como acto consumado: el 100% (14) considera SI.

(5) La intencionalidad: el 100% (14) considera SI.

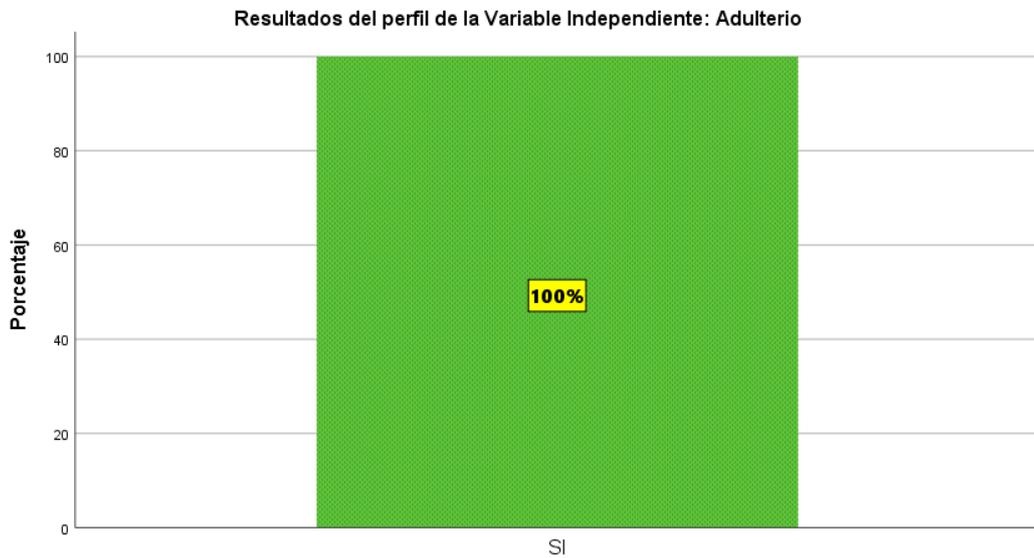
Tabla 7

Resultados del perfil de la Variable Independiente: Adulterio

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 7



Fuente: Cuestionario aplicado.

Fuente: Cuestionario aplicado En la Tabla y Gráfico 7 se muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la Variable Independiente: Adulterio; el 100% (14) de los encuestados adoptan la opción SI, por lo tanto, están de acuerdo con los ítems.

4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Existencia de Hijo Extramatrimonial

Tabla 8

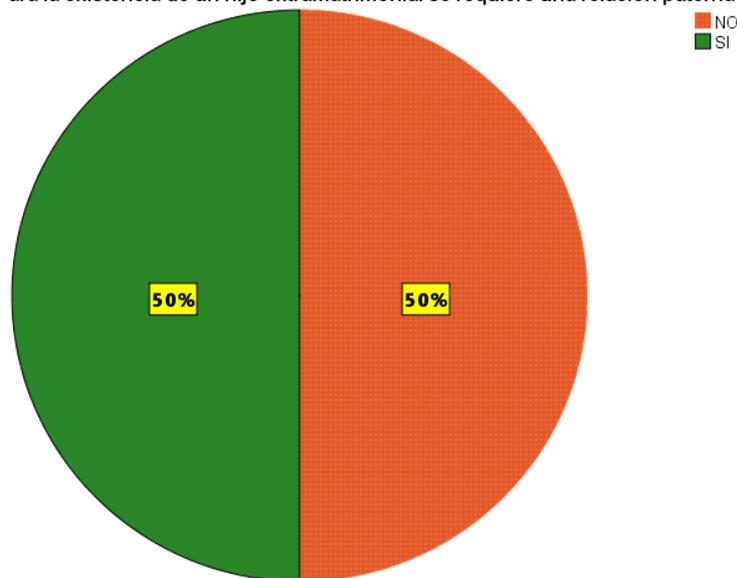
6. ¿Para la existencia de un hijo extramatrimonial se requiere una relación paterna y materna filial?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	7	50%
SI	7	50%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 8

6. ¿Para la existencia de un hijo extramatrimonial se requiere una relación paterna y materna filial?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 8 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 50% (7) mencionan la respuesta “NO” y el 50% (7) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que para la existencia de un hijo extramatrimonial se requiere una relación paterna y materna filial.

Tabla 9

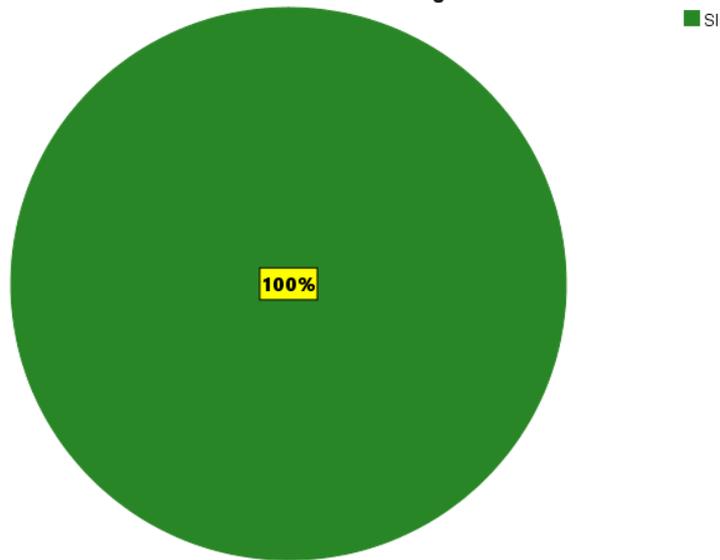
7. ¿Son características de la filiación: imprescriptible, inalienable, personal, intransmisible, irrenunciable y tiene una eficacia erga omnes?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 9

7.¿Son características de la filiación: imprescriptible, inalienable, personal, intransmisible, irrenunciable y tiene una eficacia erga omnes?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 9 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que son características de la filiación: imprescriptible, inalienable, personal, intransmisible, irrenunciable y tiene una eficacia erga omnes.

Tabla 10

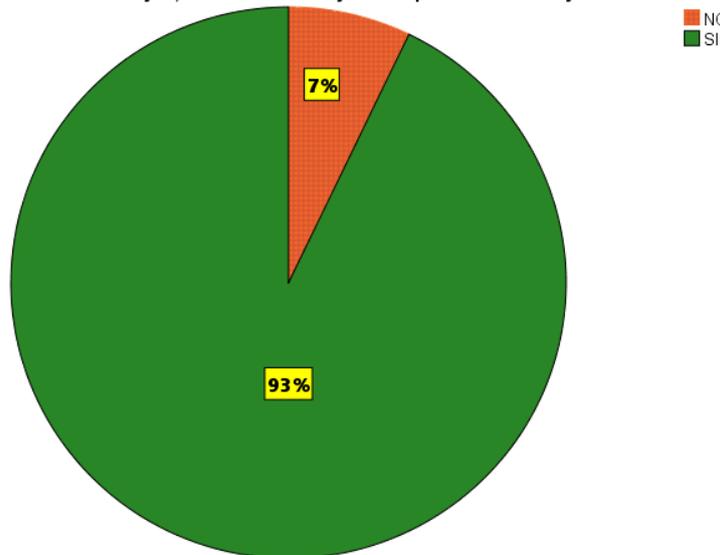
8. ¿El reconocimiento de un hijo extramatrimonial debe ser de parte de sus progenitores (padre y madre), hacia sus hijos, como un hecho jurídico personal o acto jurídico unilateral?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	7%
SI	13	93%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 10

8.¿El reconocimiento de un hijo extramatrimonial debe ser de parte de sus progenitores (padre y madre), hacia sus hijos, como un hecho jurídico personal o acto jurídico unilateral?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 10 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 7% (1) mencionaron la respuesta “NO” y el 93% (13) mencionaron la respuesta “SI”, con respecto a que el reconocimiento de un hijo extramatrimonial debe ser de parte de sus progenitores (padre y madre), hacia sus hijos, como un hecho jurídico personal o acto jurídico unilateral.

Tabla 11

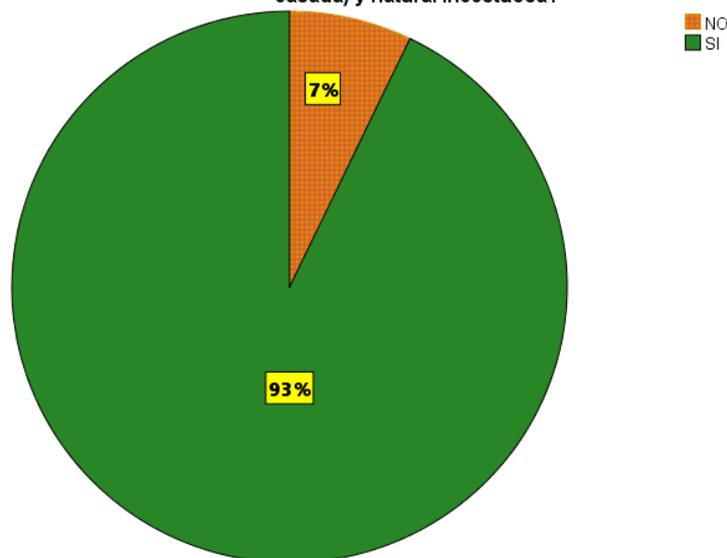
9. ¿Son clases de hijos extramatrimoniales, el natural simple, natural adulterio (engendrado por persona casada) y natural incestuosa?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	7%
SI	13	93%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 11

9.¿Son clases de hijos extramatrimoniales, el natural simple, natural adulterio (engendrado por persona casada) y natural incestuosa?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 11 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 7% (1) mencionaron la respuesta “NO” y el 93% (13) mencionaron la respuesta “SI” con respecto a que son clases de hijos extramatrimoniales, el natural simple, natural adulterio (engendrado por persona casada) y natural incestuosa.

Tabla 12

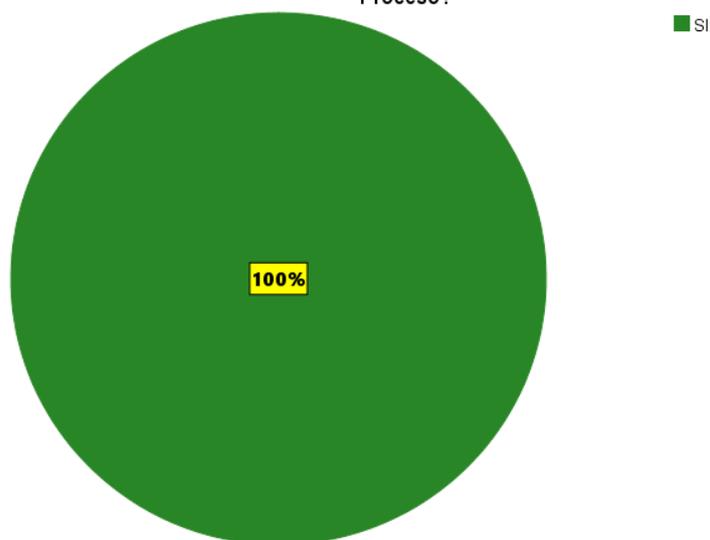
10. *¿Importa el principio del interés superior del niño en una filiación extramatrimonial, en tal sentido corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 12

10. *¿Importa el principio del interés superior del niño en una filiación extramatrimonial, en tal sentido corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso?*



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 12 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionaron la respuesta “SI” con respecto a que importa el principio del interés superior del niño en una filiación extramatrimonial, en tal sentido corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso.

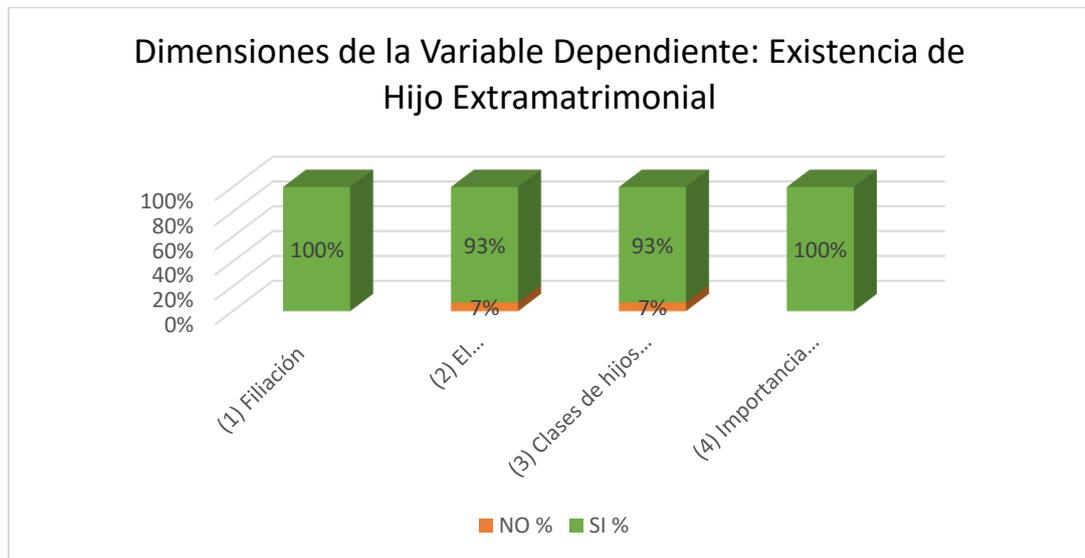
Tabla 13

Resultados de las Dimensiones de la Variable Dependiente: Existencia de Hijo Extramatrimonial

Dimensiones de la Variable Dependiente: Existencia de Hijo Extramatrimonial	NO		SI		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%
(1) Filiación	-	-	14	100%	14	100%
(2) El reconocimiento	1	7%	13	93%	14	100%
(3) Clases de hijos extramatrimoniales	1	7%	13	93%	14	100%
(4) Importancia del interés superior del niño	-	-	14	100%	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 13



Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Tabla y Gráfico 13 observamos lo siguiente:

(1) Filiación: el 100% (14) considera SI.

(2) El reconocimiento: el 7 % (1) considera NO y el 93% (13) considera SI.

(3) Clases de hijos extramatrimoniales: el 7 % (1) considera NO y el 93% (13) considera SI.

(4) Importancia del interés superior del niño: el 100% (14) considera SI.

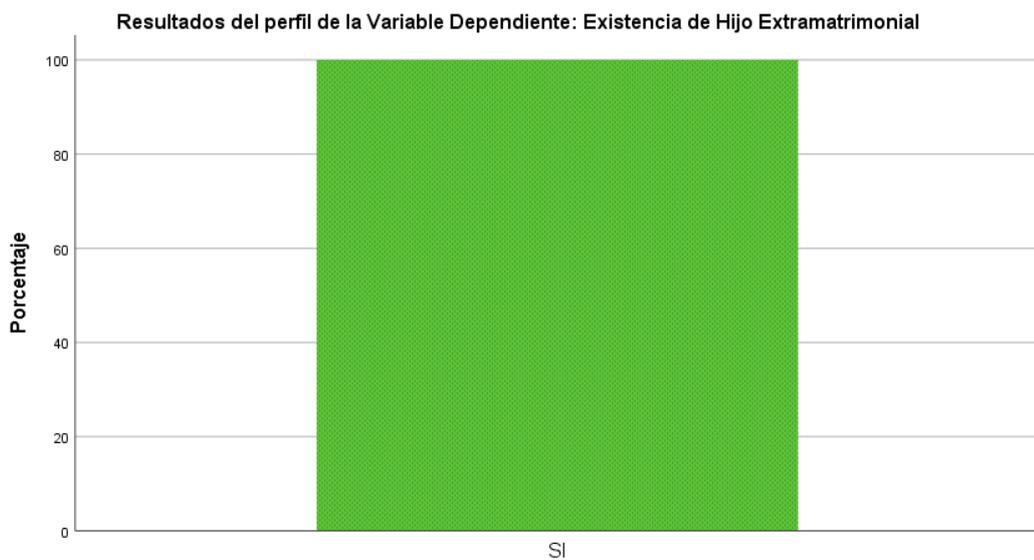
Tabla 14

Resultados del perfil de la Variable Dependiente: Existencia de Hijo Extramatrimonial

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 14



Fuente: Cuestionario aplicado.

Fuente: Cuestionario aplicado En la Tabla y Gráfico 14 se muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la Variable Dependiente: Existencia de Hijo Extramatrimonial; el 100% (14) de los encuestados adoptan la opción SI por lo tanto están de acuerdo con los ítems.

4.1.3. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Relaciones Sexuales Mantenidoas con un Muerto – Necrofilia

Tabla 15

11. ¿La necrofilia es el amor o atracción por la muerte o los cadáveres?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 15



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 15 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que la necrofilia es el amor o atracción por la muerte o los cadáveres.

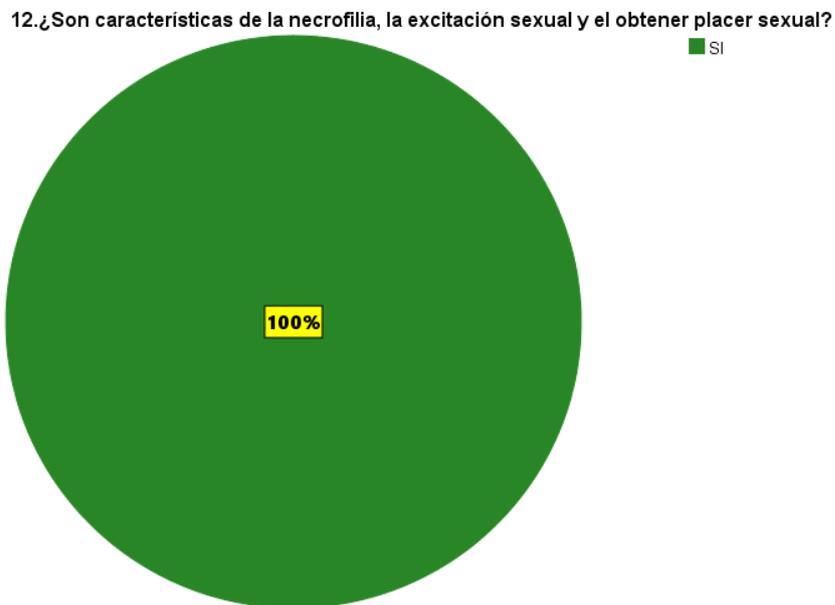
Tabla 16

12. ¿Son características de la necrofilia, la excitación sexual y el obtener placer sexual?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 16



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 16 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que son características de la necrofilia, la excitación sexual y el obtener placer sexual.

Tabla 17

13. ¿Considera Ud. que es posible tener un hijo de un muerto?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	9	64%
SI	5	36%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 17



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 17 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 64% (9) mencionan la respuesta “NO” y el 36% (5) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que considera que es posible tener un hijo de un muerto.

Tabla 18

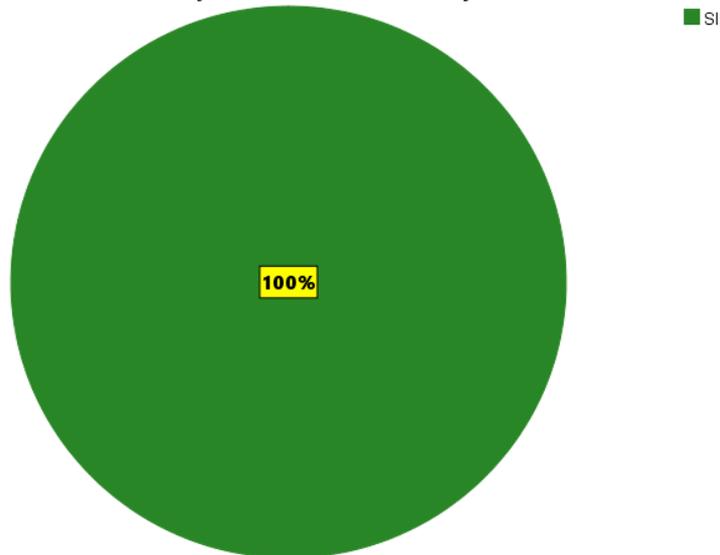
14. *¿Considera Ud. que las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituye causal de adulterio?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 18

14.¿Considera Ud. que las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituye causal de adulterio?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 18 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que considera que las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituye causal de adulterio.

Tabla 19

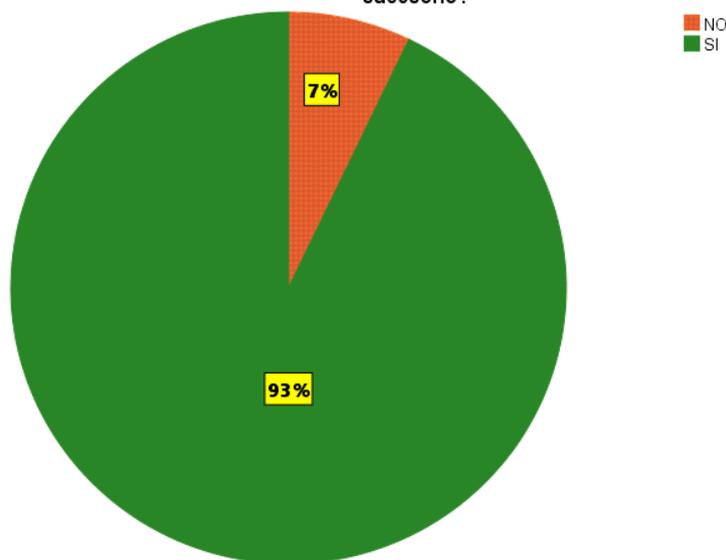
15. ¿Con la existencia de un hijo con un muerto los efectos será la custodia, la pensión alimentaria y el derecho sucesorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	7%
SI	13	93%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 19

15.¿Con la existencia de un hijo con un muerto los efectos será la custodia, la pensión alimentaria y el derecho sucesorio?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 19 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 7% (1) mencionan la repuesta “NO” y el 93% (13) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que con la existencia de un hijo con un muerto los efectos será la custodia, la pensión alimentaria y el derecho sucesorio.

Tabla 20

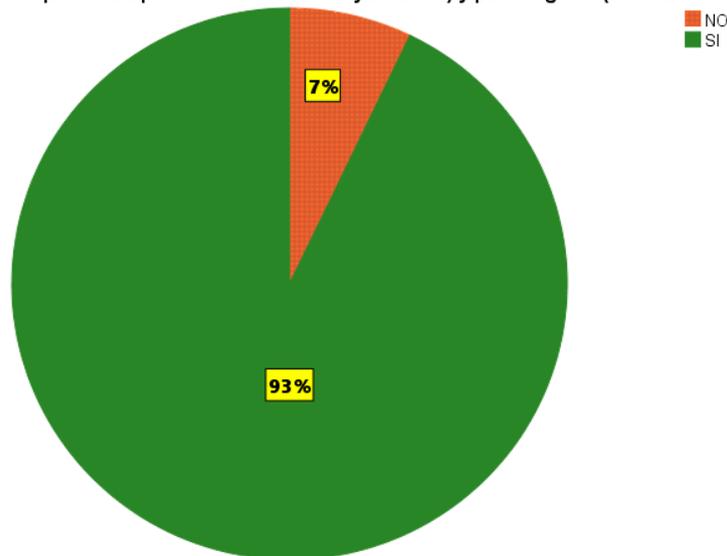
16. ¿Los elementos de la necrofilia son, los personales (donde una persona abusando o aprovechándose de que la otra persona se encuentra ya muerta) y psicológicos (desviación mental)?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	7%
SI	13	93%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 20

16. ¿Los elementos de la necrofilia son, los personales (donde una persona abusando o aprovechándose de que la otra persona se encuentra ya muerta) y psicológicos (desviación mental)?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 20 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 7% (1) mencionan la repuesta “NO” y el 93% (13) mencionaron la repuesta “SI” con respecto a que los elementos de la necrofilia son, los personales (donde una persona abusando o aprovechándose de que la otra persona se encuentra ya muerta) y psicológicos (desviación mental).

Tabla 21

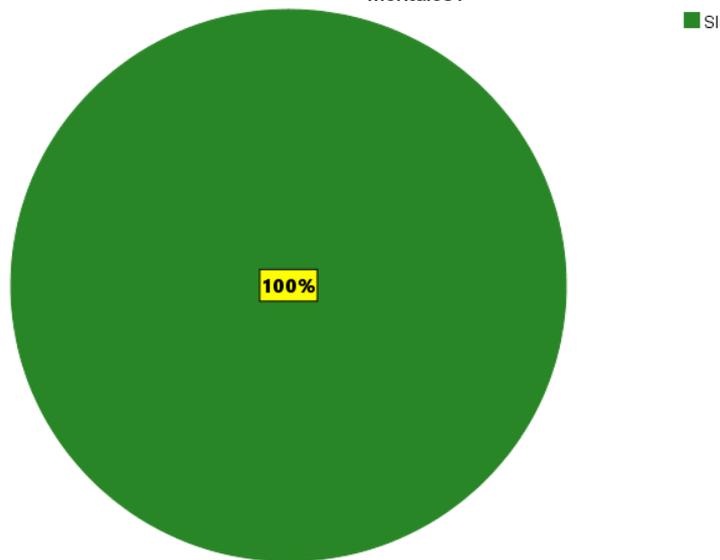
17. ¿Son formas de detectar la necrofilia, cuando los individuos son pervertidos, desviados o enfermos mentales?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 21

17.¿Son formas de detectar la necrofilia, cuando los individuos son pervertidos, desviados o enfermos mentales?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 21 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que son formas de detectar la necrofilia, cuando los individuos son pervertidos, desviados o enfermos mentales.

Tabla 22

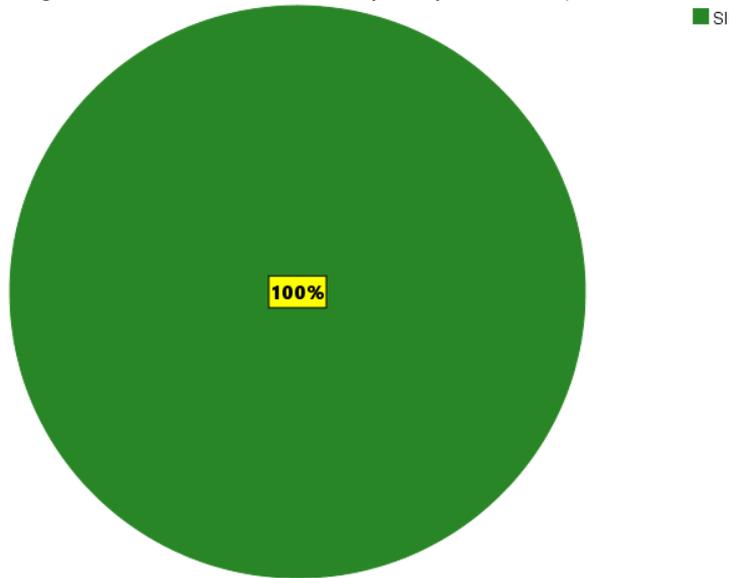
18. ¿Las causas de la necrofilia son el placer por la frialdad, la inmovilidad o el mal olor?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 22

18.¿Las causas de la necrofilia son el placer por la frialdad, la inmovilidad o el mal olor?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y gráfico 22 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (14) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que las causas de la necrofilia son el placer por la frialdad, la inmovilidad o el mal olor.

Tabla 23

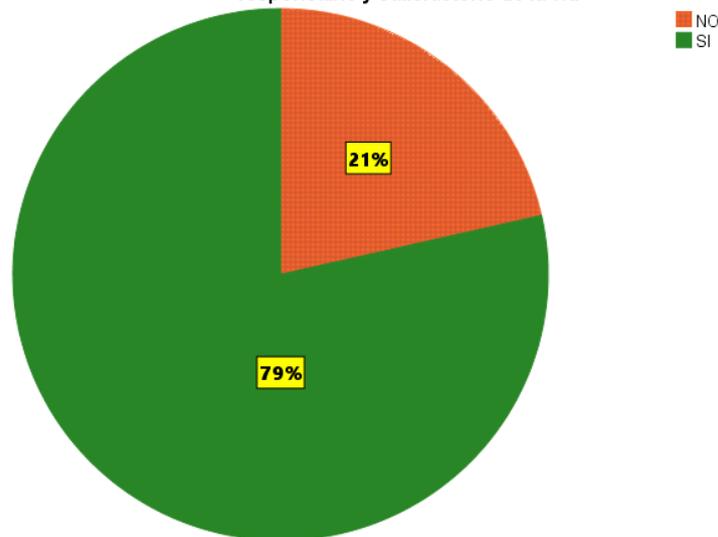
19. ¿La relación entre la necrofilia con los derechos sexuales y reproductivos esta en lo siguiente, acceder al cuerpo de su víctima y satisfacer sus placeres tantas veces sea necesario y el desarrollo libre, seguro, responsable y satisfactorio de la vida sexual de todas las personas?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	3	21%
SI	11	79%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 23

19.¿La relación entre la necrofilia con los derechos sexuales y reproductivos esta en lo siguiente, acceder al cuerpo de su víctima y satisfacer sus placeres tantas veces sea necesario y el desarrollo libre, seguro, responsable y satisfactorio de la vid



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 23 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 21% (3) mencionan la repuesta “NO” y el 79% (11) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que la relación entre la necrofilia con los derechos sexuales y reproductivos esta en lo siguiente, acceder al cuerpo de su víctima y satisfacer sus placeres tantas veces sea necesario y el desarrollo libre, seguro, responsable y satisfactorio de la vida sexual de todas las personas.

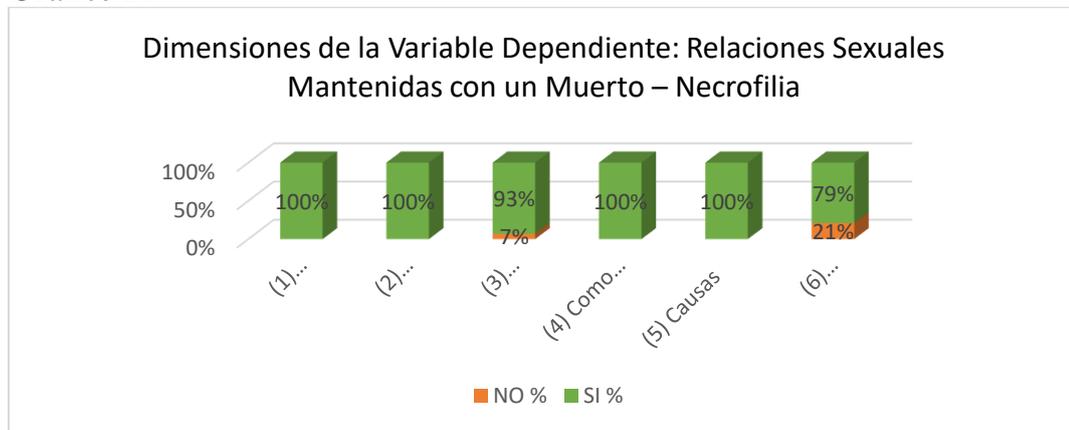
Tabla 24

Resultados de las Dimensiones de la Variable Dependiente: Relaciones Sexuales Mantenido con un Muerto – Necrofilia

Dimensiones de la Variable Dependiente: Relaciones Sexuales Mantenido con un Muerto – Necrofilia	NO		SI		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%
(1) Necrofilia	-	-	14	100%	14	100%
(2) Características	-	-	14	100%	14	100%
(3) Elementos	1	7%	13	93%	14	100%
(4) Como detectar	-	-	14	100%	14	100%
(5) Causas	-	-	14	100%	14	100%
(6) Relación con los derechos sexuales y reproductivos	3	21%	11	79%	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 24



Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Tabla y Gráfico 24 observamos lo siguiente:

- (1) Necrofilia: el 100% (14) considera SI.
- (2) Características: el 7% (1) considera NO y el 93% (13) considera SI.
- (3) Elementos: el 100% (14) considera SI.
- (4) Como detectar: el 100% (14) considera SI.

(5) Causas: el 100% (14) considera SI.

(6) Relación con los derechos sexuales y reproductivos: el 21% (3) considera NO y el 79% (11) considera SI.

Tabla 25

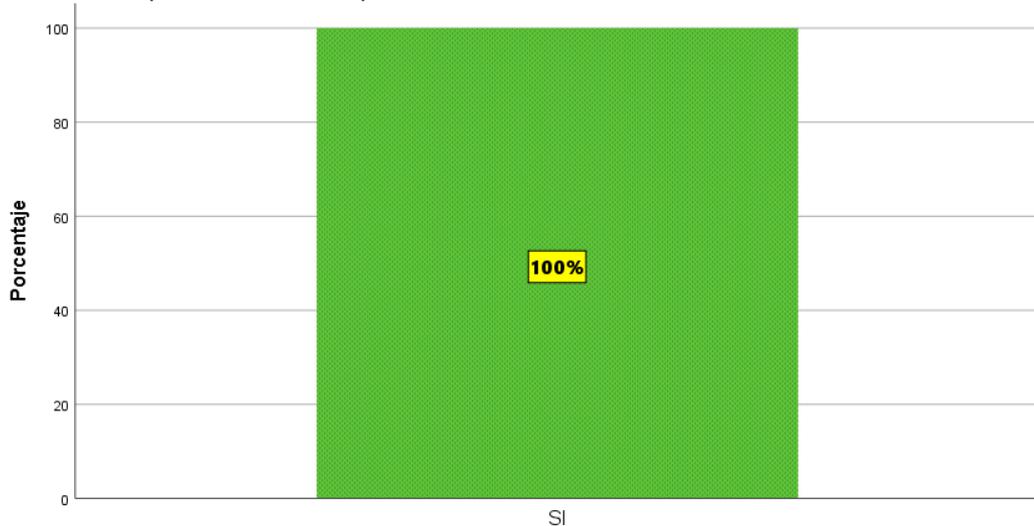
Resultados del perfil de la Variable Dependiente: Relaciones Sexuales Mantenido con un Muerto – Necrofilia

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 25

Resultados del perfil de la Variable Dependiente: Relaciones Sexuales Mantenido con un Muerto – Necrofilia



Fuente: Cuestionario aplicado.

Fuente: Cuestionario aplicado En la Tabla y Gráfico 25 se muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la Variable Dependiente: Relaciones Sexuales Mantenido con un Muerto – Necrofilia; el 100% (14) de los encuestados adoptan la opción SI por lo tanto están de acuerdo con los ítems.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se obtiene los resultados de las variables a nivel descriptivo; y considerando que el nivel de investigación es *Descriptivo*, se encontró evidencia empírica para probar la hipótesis planteada en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

Hipótesis General:

H1: Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023.

H0: Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial no, constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023.

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar en la **tabla N° 18** el 100% considera que las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 18

14. *¿Considera Ud. que las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituye causal de adulterio?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Hipótesis Específicas:

Hipótesis Específica a:

- a. Hoy en día si es posible tener un hijo de una persona muerta, bajo el denominado rigor mortis a propósito del caso Felicity Marmaduke.

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar en la **tabla N° 17** el 36% considera que es posible tener un hijo de un muerto ya que es un caso insólito pero puede suceder como el caso de felicity marmaduke. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 17

13. *¿Considera Ud. que es posible tener un hijo de un muerto?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	9	64%
SI	5	36%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Hipótesis Específica b:

- b. El esposo no, está obligado a ejercer la custodia del hijo concebido con un muerto.

Interpretación: De acuerdo a la investigación se pudo determinar que el esposo no está obligado a ejercer la custodia del hijo concebido con un muerto. De acuerdo a los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos se pueden establecer tres niveles obligados: “primero, de manera primordial, los padres del niño, incluyendo en este rango a la familia. En segundo lugar, resultado obligado por el principio del interés superior del niño evidentemente el Estado, entendiendo por Estado tanto la función ejecutiva, como la legislativa y judicial. En este sentido, el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas efectivas, en virtud del principio del efecto útil, destinadas

a plena vigencia y aplicación de este principio: Lo” (Pinella V., 2014). Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis Específica c:

c. Debería proceder pensión alimenticia por parte de los familiares del muerto.

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar en la **tabla N° 19** el 93% considera que con la existencia de un hijo con un muerto los efectos serán la custodia, la pensión alimentaria y el derecho sucesorio es por eso que debería proceder pensión alimenticia por parte de los familiares del muerto. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 19

15. ¿Con la existencia de un hijo con un muerto los efectos será la custodia, la pensión alimentaria y el derecho sucesorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	7%
SI	13	93%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Hipótesis Específica d:

d. Debería proceder derecho sucesorio a favor del concebido por parte del muerto

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar en la **tabla N° 19** el 93% considera que con la existencia de un hijo con un muerto los efectos será la custodia, la pensión alimentaria y el derecho sucesorio por eso debería proceder derecho sucesorio a favor del concebido por parte del muerto. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 19

15. ¿Con la existencia de un hijo con un muerto los efectos será la custodia, la pensión alimentaria y el derecho sucesorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	7%
SI	13	93%
Total	14	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Estos resultados obtenidos al confrontarlos con:

(Medina S., 2015) Realizó la investigación: Análisis jurídico del artículo 225 del código penal. Se llegó a la siguiente conclusión:

La sociedad, definitivamente con el transcurso del tiempo va evolucionando al igual que sus necesidades, haciendo esto necesario que las leyes se adecuen a la realidad social en la que se está viviendo, tal como es la falta de un Artículo en el cual se le brinde protección a todo cadáver de un ser humano, sobre cualquier actividad depravada de índole sexual, ya que hasta el día de hoy, no existe ningún Artículo que garantice las vulneraciones y falta de respeto contra los restos humanos, ni tampoco se cuenta con estrategias que promuevan esta clase de protección.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023*. Se concluye al igual que (Medina S., 2015), es necesario que nuestra legislación evolucione a igual que las nuevas necesidades que surgen en nuestra sociedad haciendo que las leyes se adecue a la sociedad y es por eso que es necesario considerar como causal de adulterio las relaciones sexuales con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial.

(Rojas R., Renzo y Terán R., Daniel , 2021) Realizaron la investigación: Las pruebas atípicas y sus efectos en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura 2020. Se llegó a la siguiente conclusión:

En esta investigación se determinaron los efectos que producen las pruebas atípicas en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura – 2020, pero surge la necesidad de introducir a nuestra legislación nuevas formas de probanza para esa causal, y que podrían ser los sucedáneos, un tanto olvidados por los magistrados, como son: Los Indicios, la presunción legal - judicial, y la Ficción legal.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023*. Se concluye al igual que (Constante M., 2015), es necesario constituir como causal de adulterio las relaciones sexuales con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial.

CONCLUSIONES

1. Se llegó a la conclusión que, las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023. Sobre ello, el 100 % considera que las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituye causal de adulterio.
2. Se llegó a la conclusión que hoy en día sí, es posible tener un hijo de una persona muerta, bajo el denominado rigor mortis, tal como se pudo observar en el caso de Felicity Marmaduke ya que es un caso insólito. Sobre ello solo el 36% considera que es posible tener un hijo de un muerto.
3. Se pudo determinar que el esposo no está obligado a ejercer la custodia del hijo concebido con un muerto; ya que los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos consideran que para reconocer a un menor están los progenitores, la familia y el Estado. El estado debe buscar la manera más adecuada para que ejercer la custodia del hijo concebido con un muerto sin afectar el interés superior de niño.
4. El 93% considera que con la existencia de un hijo concebido con un muerto debería proceder pensión alimenticia por parte de los familiares del difunto.
5. El 93% considera que con la existencia de un hijo concebido con un muerto debería proceder derecho sucesorio a favor del concebido por parte del muerto.

RECOMENDACIONES

1. Constituir como causal de divorcio bajo la particularidad del adulterio a las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial. De esta manera nuestra legislación debería estar preparado para casos similares a la de Felicity Marmaduke.
2. Nuestra legislación debe estar preparado para regular acontecimientos o fenómenos similares a la de Felicity Marmaduke para dar soluciones adecuadas sin perjudicar los derechos de los involucrados como es el caso del niño.
3. Tomar en cuenta que el esposo de la causante de este problema no está obligado a ejercer la custodia ya que los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos consideran que para un reconocimiento de un menor están los progenitores, la familia y el estado. En tal caso, el Estado debe buscar la manera más adecuada para que se ejerza la custodia del hijo concebido con un muerto sin afectar el interés superior de niño.
4. Al considerar como causal de divorcio bajo la particularidad del adulterio a las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial también debería proceder pensión alimenticia por parte de los familiares del muerto con el fin de proteger el interés superior de niño y el adolescente.
5. Al considerar como causal de divorcio bajo la particularidad del adulterio a las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial también debería proceder derecho sucesorio a favor del concebido por parte del muerto con el fin de garantizar el interés superior del niño y el adolescente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, S. (2006). Consecuencias de la Aplicación de la Nueva Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial - Ley 28457, en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Arequipa. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7335/80.0451>
- Álvarez O., y. N. (2017). Disparidad de criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño. Piura.
- Aranda M., J. (2019). *El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia [Tesis para optar el título de abogada]*. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán.
- Armijos A., J. (2017). *Incorporar la necrofilia como infracción dentro del Código Orgánico Integral Penal [Tesis para la obtención del título de abogado]*. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Loja.
- Cabanellas de Torres, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental Edición actualizada, corregida y aumentada. Editorial Heliasta.
- Cabello, C. J. (1999). Divorcio y Jurisprudencia en el Perú. Lima: Pontificia universidad Católica del Perú.
- Cabrera, G. (2014). La vulneración de los derechos de los sujetos vinculados en un Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en base a la Ley N° 28457. Cajamarca. Obtenido de [http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1766/TESIS%20DE%](http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1766/TESIS%20DE%20)
- Castro, J. (2010). Manual de Derecho Civil. Lima: Juristas editores.
- Código Civil. (2018). Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil Peruano. (1984). Derecho de Familia. Obtenido de <http://www.abogadoperu.com/codigo-civil-seccion-tercera-sociedad-paternofilial-titulo-9-abogado-legal.php>
- Código de los Niños y Adolescentes. (2012). Lima: Juristas editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil. (1993). Lima: Editores E.I-R-L.

- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Constante M., M. (2015). *Privación de la libertad y la desintegración familiar en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la ley [Tesis para la obtención del Título de Licenciada en Trabajo Social]*. Repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato.
- Corbetta, P. (2003). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Mc Graw Hill.
- Cornejo, H. (s.f.). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Curasma C., J. (2021). *El engaño emocional como especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica - 2119 [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- Eisenhardt, K. M. (1989). *Building Theories from Case Study Research*.
- Fernández R., Julieta & Serna F., Laura y Rodríguez M., María. (Junio de 2022). *La sexualidad después y durante la muerte “Cartilla Interactiva”*. Bogotá, Colombia.
- Geortari, E. d. (1981). *El método de las ciencias. Nociones preliminares*. México: Grijalbo.
- Gutierrez, C. (2003). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas derecho de familia (Tomo III - Segunda parte ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw-Hill .
- Herrera, S. (2005). *Proceso De Divorcio*. Lima: Marisol Ediciones E.I.R.L.
- Larraín R., H. (1966). *Divorcio. Estudio de Derecho Civil Comparado*. Santiago de Chile: Jurídica.
- Maita, J. J. (2016). *Divorcio de los padres e inteligencia emocional en estudiantes de primer semestre de la Universidad Adventista de Bolivia*. Bolivia.
- Medina S., R. (2015). *Análisis jurídico del artículo 225 del código penal [Tesis para optar el título profesional de abogado y notario]*. Repositorio institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mora S., N. (2020). *El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad [Tesis para optar el título de abogada]*. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Morales. (2015). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa.
- Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de alto comisionado. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencia Jurídicas y Políticas y Sociales.
- Pinella V., V. (2014). EL interés del niño/niña Vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. Chiclayo.
- Plácido, A. (2008). Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Polaino, M. (2004). Necrofilia dentro de los derechos penales.
- Quevedo, P. (2015). EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL PERÚ VS LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. Trujillo, Perú.
- Quispe C., P. (2020). *Derogación del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio institucional de la Universidad Andina del Cusco.
- Quispe H., S. (2021). *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017 [Tesis para optar el grado académico de maestro]*. Repositorio institucional de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.
- Reinaldo, J. (2017). Incorporar la necrofilia como infracción dentro del código orgánico integral penal.
- Rodríguez, T. y Salguero, L. . (2020). Parafilias: Consideraciones clínicas y medico legales. *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río*.
- Rojas R., Renzo y Terán R., Daniel . (2021). Las pruebas atípicas y sus efectos en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura 2020. Piura, Perú.
- Sabino, C. (2002). El proceso de investigación. Caracas: Panapo.

- Tipos de necrofilia.* (s.f.). Obtenido de <http://necromuertos.blogspot.com/>
- Umpire, E. (2006). *El Divorcio y sus Causales*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Varsi R., E. (2013). *Tratado de derecho y familia derecho de la filiación* . Lima: Editorial El Búho.
- Varsi R., E. (2017). Alcances y límites de la Ley que modifica el proceso de filiación extramatrimonial. *Legis.pe*. Obtenido de [http://legis.pe/alcances-ley-modifica-filiacion-paternidad-extramatrimonial-enrique-](http://legis.pe/alcances-ley-modifica-filiacion-paternidad-extramatrimonial-enrique)
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de las Familias*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Varsi, E. (2013). Lima: Editorial El Búho.
- Wikipedia.* (s.f.). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Necrofilia>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general:	Objetivo general:	Hipótesis general:		<u>Ámbito de estudio:</u>
¿Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023?	Determinar si las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023.	H1: Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023. H0: Las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y	<u>Variable independiente (X):</u> Adulterio <u>Variable dependiente (Y):</u> Existencia de hijo extramatrimonial Relaciones sexuales mantenidas con un muerto – Necrofilia	Tiempo. Año: 2022 – 2023 <u>Tipo:</u> Aplicada. <u>Nivel:</u> Descriptivo <u>Métodos:</u> Científico, estudio de caso, teórico y descriptivo

la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial no constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023.

Diseño:

No experimental

Población:

- a. Magistrados en la especialidad de derecho civil y de familia.
- b. Abogados litigantes especialistas en materia civil y familia.

Muestra:

14 individuos

Muestreo:

No Probabilístico por conveniencia

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
¿Es posible tener un hijo de un muerto a propósito del caso Felicity Marmaduke?	Establecer si es posible tener un hijo de un muerto a propósito del caso Felicity Marmaduke.	Hoy en día si es posible tener un hijo de una persona muerta, bajo el denominado rigor mortis a propósito del caso Felicity Marmaduke.
¿El esposo está obligado a ejercer la custodia del hijo concebido por el muerto?	Determinar si el esposo está obligado a ejercer la custodia del hijo	El esposo no, está obligado a ejercer la custodia del hijo concebido con un muerto.

¿Procede pensión alimenticia concebido con un Debería proceder pensión alimenticia por parte de los familiares del muerto. familiares del muerto.

Establecer si procede pensión alimenticia por parte de los familiares del muerto.

¿Procede derecho sucesorio al concebido por parte del muerto? Debería proceder derecho sucesorio a favor del concebido por parte del derecho sucesorio a favor del concebido por parte del muerto.

Técnica:

Encuesta.

Instrumento:

Cuestionario de encuesta

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTE MS	PREGUNT AS	ESCALA DE VALORES
VI: Adulterio	Elementos	Material u objetivo Subjetivo o intencional	1		SI NO
	Regulación y configuración jurídica	Requiere que se acredite las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges	2		SI NO
	Criterios	La prueba producida debe ser amplio Quebrantamiento del deber de fidelidad	3		SI NO
	Como acto consumado	Se trata de la realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge	4		SI NO
	La intencionalidad	Voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad	5		SI NO
	Filiación	Características	6,7		SI NO
	El reconocimiento	Reconocimiento de parte de sus progenitores (padre y madre), hacia sus hijos, como un	8		SI NO

		hecho jurídico personal o acto jurídico unilateral			
VD: Existencia de hijo extramatrimonial	Clases de hijos extramatrimoniales	Natural simple	9	SI	NO
		Natural adulterina			
		Natural incestuosa			
	Importancia del interés superior del niño	Corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso	10	SI	NO
VD: Relaciones sexuales mantenidas con un muerto – Necrofilia	Necrofilia	Amor o atracción por la muerte o los cadáveres	11	SI	NO
	Características	Excitación sexual	12,13,	SI	NO
		Obtener placer sexual	14,15		
	Elementos	Personales	16	SI	NO
		Psicológicos			
Como detectar	Individuos son pervertidos, desviados o enfermos mentales	17	SI	NO	
Causas	Placer por su frialdad, la inmovilidad o el mal olor	18	SI	NO	

Relación con los derechos sexuales y reproductivos	Acceden a el cuerpo de su víctima y satisface sus placeres tantas veces sea necesario El desarrollo libre, seguro, responsable y satisfactorio de la vida sexual de todas las personas	19	SI	NO
----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----	----

BASE DE DATOS

ADULTERIO POR EXISTENCIA DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL PRODUCTO DE LAS
RELACIONES SEXUALES MANTENIDAS CON UN MUERTO, CASO FELICITY
MARMADUKE, HUANCVELICA, 2022

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19
SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI									
SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI									
SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI									
SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI									
SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI									
SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI									

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TESIS:

ADULTERIO POR EXISTENCIA DE HIJO
EXTRAMATRIMONIAL PRODUCTO DE LAS RELACIONES
SEXUALES MANTENIDAS CON UN MUERTO, CASO
FELICITY MARMADUKE, HUANCVELICA, 2022

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

- ✓ Magistrados en la especialidad de derecho civil y de familia.
- ✓ Abogados litigantes especialistas en materia civil y familia.

INSTRUCCIONES:

- ✓ Objetivo: Determinar si las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio en nuestro sistema jurídico civil a propósito del caso Felicity Marmaduke en Huancavelica durante los años 2022 y 2023.
- ✓ Responder marcando con una "X", según su criterio.
- ✓ Las siguientes preguntas están entorno a las variables de estudio.

VI: Adulterio

1. ¿Son elementos del adulterio, el objetivo (relación sexual coital) y el subjetivo (voluntad del cónyuge de incumplir con la fidelidad)
() Si
() No
2. ¿La regulación y configuración jurídica del adulterio requiere que se acrediten las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges?
() Si
() No
3. ¿Los criterios para demostrar el adulterio son, la prueba a presentar debe ser amplia y la existencia de quebrantamiento del deber fidelidad?
() Si
() No
4. ¿El adulterio como acto consumado se trata de la realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge?
() Si

- () No
5. ¿La intencionalidad en el adulterio es la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad?
- () Si
- () No

VD: Existencia de hijo extramatrimonial

6. ¿Para la existencia de un hijo extramatrimonial se requiere una relación paterno y materno filial?
- () Si
- () No
7. ¿Son características de la filiación: imprescriptible, inalienable, personal, intransmisible, irrenunciable y tiene una eficacia erga omnes?
- () Si
- () No
8. ¿El reconocimiento de un hijo extramatrimonial debe ser de parte de sus progenitores (padre y madre), hacia sus hijos, como un hecho jurídico personal o acto jurídico unilateral?
- () Si
- () No
9. ¿Son clases de hijos extramatrimoniales, el natural simple, natural adulterina (engendrado por persona casado) y natural incestuosa?
- () Si
- () No
10. ¿Importa el principio del interés superior del niño en una filiación extramatrimonial, en tal sentido corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso?
- () Si
- () No

VD: Relaciones sexuales mantenidas con un muerto – Necrofilia

11. ¿La necrofilia es el amor o atracción por la muerte o los cadáveres?
- () Si
- () No
12. ¿Son características de la necrofilia, la excitación sexual y el obtener placer sexual?
- () Si
- () No
13. ¿Considera Ud. que es posible tener un hijo de un muerto?
- () Si
- () No

14. ¿Considera Ud. que las relaciones sexuales mantenidas con un muerto y la concepción sobreviniente de un hijo extramatrimonial constituyen causal de adulterio?
- Si
 No
15. ¿Con la existencia de un hijo con un muerto los efectos será la custodia, la pensión alimenticia y el derecho sucesorio?
- Si
 No
16. ¿Los elementos de la necrofilia son, los personales (donde una persona abusando o aprovechándose de que la otra persona se encuentra ya muerta) y psicológicos (desviación mental)?
- Si
 No
17. ¿Son formas de detectar la necrofilia, cuando los individuos son pervertidos, desviados o enfermos mentales?
- Si
 No
18. ¿Las causas de la necrofilia son el placer por su frialdad, la inmovilidad o el mal olor?
- Si
 No
19. ¿La relación entre la necrofilia con los derechos sexuales y reproductivos está en lo siguiente, acceder al cuerpo de su víctima y satisfacer sus placeres tantas veces sea necesario y el desarrollo libre, seguro, responsable y satisfactorio de la vida sexual de todas las personas?
- Si
 No

Gracias por su valiosa opinión.

CERTIFICADO DE SIMILITUD



UNH

Vicerrectorado de Investigación

Dirección de Innovación y Transferencia tecnológica

Unidad de Promoción, Difusión y Repositorio



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Por medio del presente y de acuerdo al siguiente detalle:

- Trabajo de investigación, titulado:

“ADULTERIO POR EXISTENCIA DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL PRODUCTO DE LAS RELACIONES SEXUALES MANTENIDAS CON UN MUERTO, CASO FELICITY MARMADUKE, HUANCVELICA, 2022”

- Presentado por:
HUNOCC DE LA CRUZ, Estefani.
- Docente asesor:
Del Carmen Iparraguirre, Denjiro Félix.
- Para obtener:
El Título Profesional de: **ABOGADA.**

La Unidad de Promoción, Difusión y Repositorio, certifica **que el presente trabajo de investigación**, se encuentra dentro del porcentaje permitido de coincidencia por la Universidad Nacional de Huancavelica.

Por tanto, en cumplimiento del Art.4° del Reglamento del Software Anti plagio de la Universidad Nacional de Huancavelica, se dictamina que el trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio TURNITIN (realizado por el docente Asesor), se expide el presente.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
77.0 %	23.0 %

El Certificado se expide el 15 de marzo del año 2023.

N° 070-2023

